LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-2981-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES DE BUENOS AIRES-PICOTA-SAN MARTIN

"EJECUCIÓN DE SUB PARTIDAS DE AFIRMADO GRANULAR, Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO EN LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE UPAQUIHUA DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES - PICOTA - SAN MARTIN"

PERIODO: 25 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE IV

16 DE DICIEMBRE DE 2022
SAN MARTIN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

018202222298100

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2022-2-2981-SCE

"EJECUCIÓN DE SUB PARTIDAS DE AFIRMADO GRANULAR, Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO EN LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE UPAQUIHUA DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES - PICOTA - SAN MARTIN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. **Origen**	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de sub partidas de afirmado granular y transporte, pese a que, el material utilizado no cumple con las características técnicas de afirmado establecidas en el expediente técnico y normas técnicas de carretera, situación que afectó la vida útil de la obra, encontrándose deteriorada la capa granular del afirmado, y generó perjuicio económico al Estado de S/ 1 117 162,22.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	60
V.	**CONCLUSIONES**	62
VI.	**RECOMENDACIONES**	64
VII.	**APÉNDICES**	64

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-2981-SCE

"EJECUCIÓN DE SUB PARTIDAS DE AFIRMADO GRANULAR, Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO EN LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO SAMTA ROSILLO AL CASERILLO SAN CRISTÓBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO TINGO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTIN"

PERÍODO: 25 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 6-2981-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 456-2022-MPP/OCI de 1 diciembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si en la ejecución contractual de la "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua del Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin", las sub partidas relacionadas al material afirmado granular y transporte de la misma del sistema de agua potable se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, términos contractuales y expediente técnico de la obra.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control de los Hechos evaluados, es la ejecución de partidas de cama de apoyo con arena del sistema de agua potable en la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua del Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin", que comprende que funcionarios de la Entidad otorgó conformidad de servicio, autorizó y pagó a contratista por sub partidas que no fueron ejecutadas de acuerdo al expediente técnico y norma técnica de carreteras, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y en la normativa aplicable, afectando la vida útil de la obra y generando perjuicio económico a la entidad por S/ 1 117 162,22.

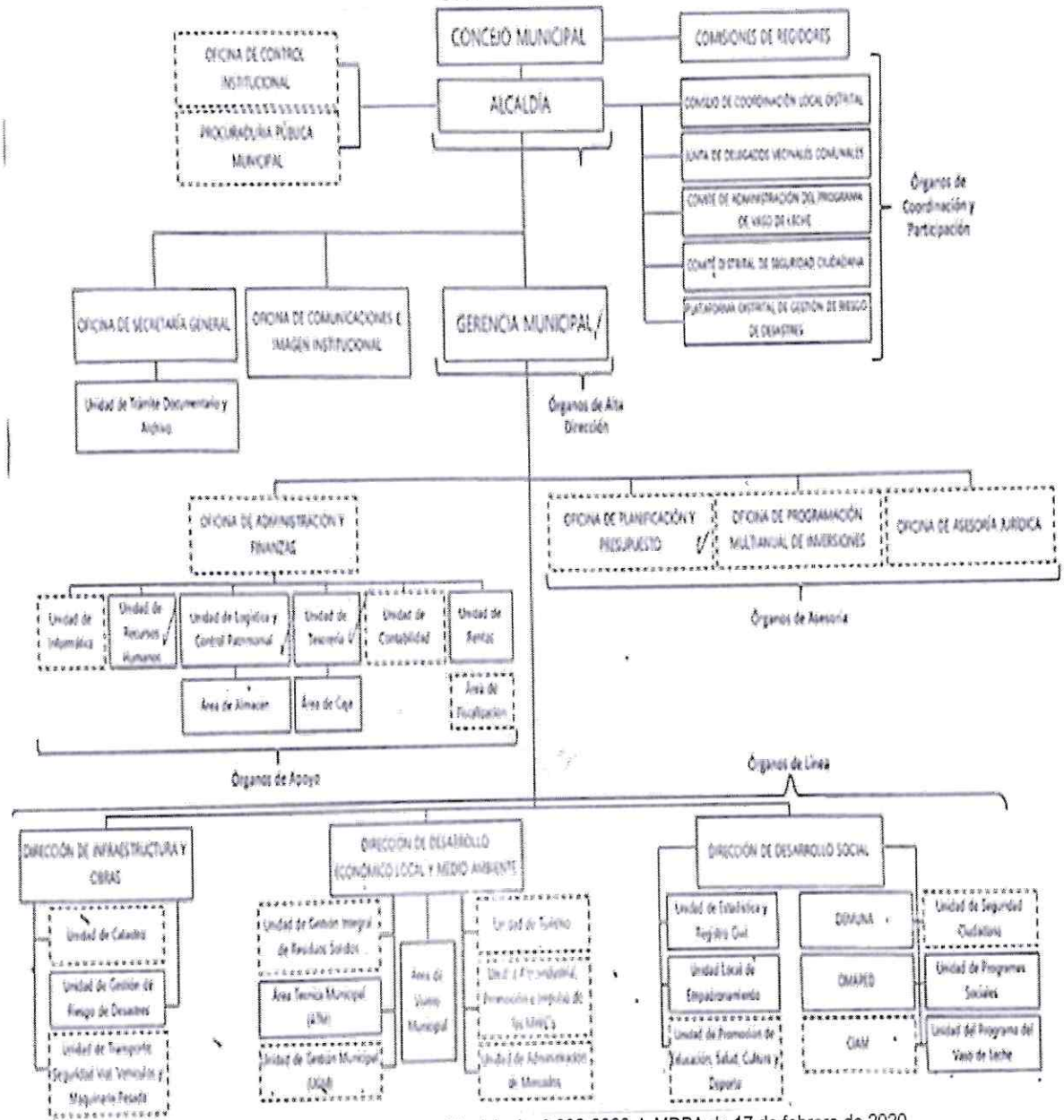
Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron en el periodo comprendido desde el 25 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Buenos Aires pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la siguiente estructura orgánica gráfica:

Gráfico N° 1



Fuente: Estructura orgánica aprobada por Ordenanza Municipal n.° 002-2020-A-MDBA de 17 de febrero de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación

del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de sub partidas de afirmado granular y transporte, pese a que, el material utilizado no cumple con las características técnicas de afirmado establecidas en el expediente técnico y normas técnicas de carretera, situación que afectó la vida útil de la obra, encontrándose deteriorada la capa granular del afirmado, y generó perjuicio económico al Estado de S/ 1 117 162,22."

De la revisión y análisis efectuados a la documentación relacionada con la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua del Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin", con C.U.I. n.° 337845, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Buenos Aires; así como el acta de inspección física n.° 004 de 25 de abril de 2022 realizada a la citada obra; se evidenció el deterioro de la capa de afirmado debido a los ahuellamientos, pérdida de material fino, baches, surcos de erosión, pérdidas de pendientes transversales y desintegración de la capa de afirmado; erosión en la plataforma, pérdida del ancho de la misma; piedras en gran porcentaje mayores a dos pulgadas (2"); siendo que, en virtud a ensayos de mecánica de suelos practicados en distintos puntos del tramo de la vía de afirmado de la obra, se ha comprobado que el material empleado no cuenta con la gradación de suelo[1] y no cumple con la granulometría ni el espesor conforme a las especificaciones técnicas y planilla de metrados exigidos en el expediente técnico de la obra, así como, en la Norma Técnica de Carreteras; sin embargo, el Contratista presentó las valorizaciones como si hubiera colocado material granular (afirmado) en la obra; siendo que el Jefe de la Dirección de Infraestructura y Obras, otorgó las conformidades a las referidas valorizaciones, sin advertir que, dicho material no cumplía con lo establecido como material granular (afirmado), conforme a las sub partidas del Expediente Técnico de Obra, asimismo el Gerente Municipal y el tesorero de la Entidad autorizaron y tramitaron dos (2) pagos, correspondientes a dos valorizaciones sin contar con la debida conformidad de las mismas.

Sobre el particular, se ha acreditado que, pese a que, el material no cumple con las características que corresponden a afirmado, establecido en las sub partidas 3.01 afirmado granular, 6.05 transporte de material granular para afirmado hasta 1km y 6.06 transporte de material granular para afirmado D > 1km, los integrantes que conformaron el comité de recepción de obra, suscribieron la primera Acta de Observaciones de Recepción de Obra[2]; en el numeral 50, de la referida acta, indica presentar los ensayos de DENSIDAD INSITU cada 500m de la capa de afirmado. Posterior a ello, se suscribió el Acta de Recepción de obra de 3 mayo de 2021, validando el cumplimiento de la ejecución total de obra, perjudicando a la Entidad al recibir una obra sin que esté ejecutada en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y sección 301 del Afirmado del Manual de Carreteras[3].

En consecuencia, se advierte que dichos representantes de la Entidad, permitieron que el contratista ejecute las sub partidas 3.01- Afirmado granular, 6.05- Transporte de material granular para afirmado

1 Gradación de suelo: Es la determinación de la proporción de tamaños en que se encuentran distintos tamaños de partículas presentes en el suelo.

2 Acta de observaciones, suscrita el 5 de abril de 2021; De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.

3 Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral n.° 08- 2014- MTC/ 14, de 27 de marzo de 2014 e incorpora el documento denominado " Parte 4 — Mantenimiento Rutinario Manual en Caminos Vecinales o Rurales por parte de los Gobiernos Locales" con Resolución Directoral n.° 05- 2016- MTC/ 14 de 25 de febrero de 2016.

- Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos — Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10- 2014-MTC/ 14 de 9 de abril de 2014 y publicado el 14 de abril de 2014.
- Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas para Construcción EG -2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 1146- 2000- MTC/ 15. 17. que fue actualizada por la Resolución Directoral n.° 22- 2013- MTC/ 14 de 17 de julio de 2013.

hasta 1km y 6.06- Transporte de material granular para afirmado D > 1km de la progresiva 0+000 km a la 11+360 km, vulnerando lo establecido en las especificaciones técnicas y planillas de metrados exigidas en el expediente técnico de obra sección 301 del Afirmado del Manual de Carreteras de las especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013[4], denotando que no efectuaron controles de calidad para verificar la calidad del material utilizado por el Contratista, validando asimismo a la supervisión quien tampoco advirtió dicha situación; dado que, no fue advertido por el Jefe de la Dirección de Infraestructura y Obras, con inspecciones físicas y pruebas mínimas; por el contrario, otorgó conformidad, aprobó y autorizó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.° 04, 05, 06, 08, 09 y 11 que incluyen las mencionadas sub partidas, y conjuntamente con los miembros del Comité de Recepción de Obra recepcionaron la obra y finalmente aprobaron la liquidación de la ejecución de la obra.

Lo expuesto contravino, la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, la sección 301 Afirmado, Capitulo III, del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG -2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 1146- 2000- MTC/ 15. 17, actualizada con Resolución Directoral n.° 22- 2013- MTC/ 14 de 17 de julio de 2013; el Capítulo XI afirmados del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos — Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10- 2014- MTC/ 14 de 9 de abril de 2014, publicado el 16 de abril de 2014, igualmente, la sección C. Calidad de los Materiales y Trabajo, del numeral II.- Especificaciones Técnicas Generales; el numeral 03. 01 Afirmado Granular, del Capítulo 3: Afirmado, también en el numeral 06.05 Transporte de Material Granular para Afirmado hasta 1km, 06.06 Transporte de Material Granular para Afirmado D>1km del Capítulo 06 Transporte Especificaciones Técnicas Específicas y el numeral 15 Justificación de Metrados del Expediente Técnico de Obra.

Esta situación afectó la vida útil de la capa granular del afirmado debido a que el material de afirmado no cumplió con las características técnicas de afirmado establecidas en el expediente técnico de la obra y normativa aplicable, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 1 117 162,22.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión a la documentación recopilada en la Entidad y alcanzada a la comisión de control, se evidencia que el 7 de mayo de 2019, la Entidad aprueba con Resolución de Alcaldía n.° 074-2019-A-MDBA, el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 3)** "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua del Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin" con C.U.I n.° 2310199, en adelante la "obra"; para cuya ejecución, la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, en adelante la "Entidad", contrató el 7 de enero de 2020, al CONSORCIO VIAL JP[5], en adelante la "Contratista", mediante Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-A/MDBA **(Apéndice n.° 4)** por el monto de S/. 5 587 603,14 y un plazo de ejecución de 210 días calendario; de la misma manera el 8 de enero de 2020, contrató a la empresa consultora CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES[6], en adelante la "Supervisión", mediante el contrato del Servicio de Consultoría de Obra n.° 002-2020-MDBA/A **(Apéndice n.° 5)** por un monto de S/. 236 762,00 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios.

Posteriormente el 24 de enero de 2020, representantes de la Entidad y de los contratistas, ejecutor y supervisor, suscribieron el Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de la obra, siendo que el 25 de enero de 2020 dieron inicio a los trabajos en obra según Acta de Inicio y asiento n os 1 y 2 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**; posterior a ello, la Supervisión comunica el término de la obra, el 16 de marzo del 2021, según asiento n.° 449 y 450 del cuaderno de obra y Carta n.° 013-A-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. del 8 de abril de 2021 **(Apéndice**

4 También, el Capitulo XI afirmados del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos — Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10- 2014- MTC/ 14 de 9 de abril de 2014 y publicado el 14 de abril de 2014.

5 Integrado por las Empresas INTERSENDAS S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED

6 Integrado por los Consorciados FERROMENDOZA E.I.R.L y Ing. GENARO ROBERTO HORNA YALTA

n.° 7), el cual luego de la verificación en campo concluye que se terminó los trabajos al 100%; por lo que el 3 de mayo de 2021, mediante Acta de Recepción de Obra el comité de Recepción[7], dio conformidad a los trabajos de ejecución y recepcionó la obra.

Mediante Resolución de Gerencia n.° 022-2021-GM-A-MDBA del 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad aprueba la Liquidación Técnica Financiera de obra, con un monto de S/ 5 587 603.14.

Sobre el particular, la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante el "OCI", ha efectuado la revisión y verificación de información respecto a la ejecución de la obra.

Respecto a la obra, se puede referir que el afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de materiales: Piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será deficiente, pues requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, obligatoriamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 y publicado el 14 de abril del mismo año, que señala:

> ***"(...) Capitulo XI Afirmados***
> ***Material de afirmado***
> *El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.*
> *El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, obligatoriamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.*
> *(...)",*

El expediente técnico de la obra, respecto a la ejecución de la partida 3. 01 Afirmado, y el Manual de Carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción - EG - 2013, precisan lo siguiente:

- ***"Del Expediente Técnico:***
 Especificaciones técnicas
 I. Generalidades
 Para la ejecución de los trabajos de Mejoramiento de la Accesibilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal (Trocha Carrozable), Distrito de Buenos Aires, Provincia de Picota - San Martin, el contratista deberá ceñirse esencialmente a las presentes Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, que fueron elaboradas con base en lo establecido en el documento normativo y de cumplimiento obligatorio denominado: MANUAL DE CARRETERAS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN - EG-2013, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada con la R. D. N°. 22-2013-MTC/14, de fecha 01 de setiembre del 2015.
 (...)
 Por lo cual a través de las especificaciones se apunta a observar una normatividad general que permita dar seguimiento y ejercer un nivel de control para la preservación de los ecosistemas y la calidad de vida de la población.
 (...)"
 II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES
 Detalla:

[7] Comité de Recepción, conformado mediante Resolución de Gerencia n.° 006A-2021-GM-A-MDBA, por el Ingeniero Kirlin Manolin Torres Rojas, en calidad de presidente; Hesli Sangama Guerra, como primer miembro y Jaime Ernesto San Martin Tananta, como segundo miembro.

Las Especificaciones Técnicas Especiales, complementan las Especificaciones para Construcción de Carreteras dadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que normalmente se conocen como Especificaciones Generales.

El objeto de estas Especificaciones Técnicas Especiales, es dictar las disposiciones técnicas de aspectos de obra que no están previstos en la Especificaciones Generales, complementándolas y/o sustituyéndolas según sea necesario.

A. *Extensión de las Especificaciones*

Las presentes Especificaciones Técnicas Generales, contienen las condiciones generales de construcción a ser aplicadas por el CONTRATISTA durante la ejecución de la obra: ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CACERIO SANTA ROSILLO AL CACERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES - PICOTA - SAN MARTIN"***

B. *Rectificación y Complementos de Especificaciones*

El Supervisor tendrá la facultad de modificar, complementar o adaptar a situaciones reales las presentes especificaciones, con el fin de asegurar la mejor ejecución de los trabajos en el contexto del contrato de la obra. Las modificaciones sustanciales y la subsanación de errores u omisiones en el expediente técnico, deberán contar necesariamente con la opinión del proyectista y autorización de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires - MDBA.

En el caso de obras complementarias y/o servicios no previstos en el contrato y que fueran requeridas al Contratista durante el desarrollo de los trabajos, valdrán las disposiciones que el Supervisor adopte en cada caso, debiéndose contar necesariamente con aprobación de la MDBA.

Más allá de lo señalado en los párrafos precedentes, el Supervisor tiene la autoridad suficiente para velar por el estricto cumplimiento del Contrato, verificando que los trabajos ejecutados por el Contratista sean realizados de conformidad con lo señalado en el expediente técnico de la obra aprobado por la entidad, empleando los procedimientos adecuados, utilizando los materiales requeridos, realizando las pruebas respectivas y ejerciendo un permanente control de calidad.

C. *Calidad de los Materiales y Trabajos*

Los materiales a utilizar y obras por ejecutar, serán los indicados en el expediente técnico y/o planos del proyecto, siendo su calidad de estricta responsabilidad del Contratista. Previo al inicio de cada partida o sub
partida, el Contratista solicitará la aprobación del Supervisor, cuyas indicaciones serán respetadas en todo el proceso de la obra.

Sólo se aceptarán materiales que se ajusten a las Normas Técnicas Nacionales, para lo cual el Contratista deberá presentar la correspondiente certificación. En caso de resultados no satisfactorios, el Supervisor rechazará el trabajo y no será valorizado, hasta que se supere la observación.

(...)".

Y respecto a la partida 03. Afirmados – 03.01. Afirmado Granular, en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS**[8], señala:

"(...)
03. AFIRMADO
03.01 AFIRMADO GRANULAR
DESCRIPCIÓN
Consiste en la construcción de una o más capas de suelos estabilizados con productos químicos, de acuerdo con las estas especificaciones técnicas, así como de las dimensiones, alineamientos y secciones transversales indicados en el Proyecto.
MATERIALES
Suelos

[8] Tomo i – Liquidación Técnica (folio 050 al 118).

El suelo por estabilizar con productos químicos, podrán ser material de afirmado o provenir, de la escarificación de la capa superficial existente o ser un suelo natural proveniente de:

- *Excavaciones o zonas de préstamo.*
- *Agregados locales.*
- *Mezclas de ellos.*

Cualquiera que sea el material a emplear, deberá estar libre de materia orgánica u otra sustancia que pueda perjudicar la elaboración y fraguado del concreto. Deberá, además, cumplir los siguientes requisitos generales:

a. Granulometría (Agregados)
La granulometría del material a estabilizar puede corresponder a los siguientes tipos de suelos A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6 y A-7.
Además, el tamaño máximo no podrá ser mayor de 5 cm (2"). o 1/3 del espesor de la capa compactada.

a. Plasticidad
La fracción inferior del tamiz de 425 µm (N.º 40) deberá presentar un Límite Líquido inferior a 40 y un Índice Plástico cuando menos de 6 pero no superior a 12%, determinados según normas de ensayo MTC E 110 y MTC E 111.

b. Composición Química
La proporción de sulfatos del suelo, expresada como SO4= no podrá exceder de 0,2% en peso.

c. Abrasión
Si los materiales a estabilizar van a conformar capas estructurales, los agregados gruesos deben tener un desgaste a la abrasión (Máquina de Los Ángeles) MTC E 207 no mayor a 50%.

d. Solidez
Si los materiales a estabilizar van a conformar capas estructurales y el material se encuentra a una altitud ≥3.000 m.s.n.m, los agregados gruesos no deben presentar pérdidas en sulfato de magnesio superiores al 18% y en materiales finos superiores al 15%."

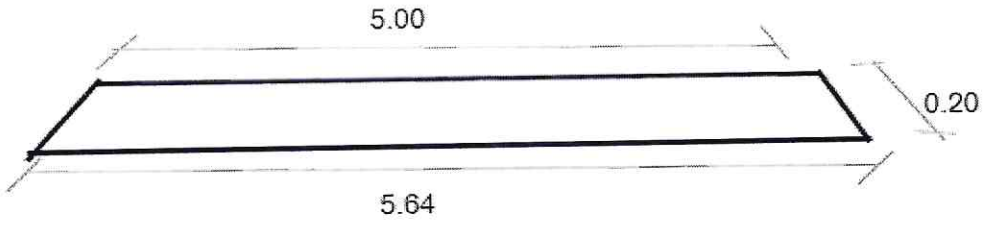
De tal manera que, el expediente técnico de obra para la ejecución de la sub partida 03.01 Afirmado Granular, indica que en granulometría (agregados), el tamaño máximo del material no podrá ser **mayor de 5 cm (2"). o 1/3 del espesor de la capa compactada;** es decir, que no debe exceder de dos pulgadas (2") y debe ser menor a la dimensión antes referida.

Asimismo, en el numeral 33.01, Planilla de Metrados, 3. Afirmado, respecto al espesor del afirmado señala que debe tener una medida de 0.20 m., como indica la planilla de metrados de afirmado[9], tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 01
"Justificación de Metrados de Afirmado"

Proyecto	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CACERIO SANTA ROSILLO AL CACERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES - PICOTA - SAN MARTIN"
Ubicación	DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTIN
03.01 METRADOS DE AFIRMADO GRANULAR (E=0.20M)	

Sección Típica de Plataforma (e=0.20m)



Anc. Pro. de Afirmado	Ap=(5.00+5.64)/2=5.32

[9] Tomo vi – Liquidación Técnica (folio 053 al 140).

Progresiva		Distancia	Plataforma. e=0.20m				Sobreancho		Ensanches para Est. (m3)
KM	KM		Ancho Menor	Ancho Mayor	Área= Ancho prom.x espesor	Volumen =Area x Distancia	Ver metrados de sobreanchos (m2)	Sobreancho en Afirmado (m3)	
00+000	01+000	1,000.00	5.00	5.64	1.06	1,064.00	444.57	88.91	30.00
01+000	02+000	1,000.00	5.00	5.64	1.06	1,064.00	471.07	94.21	30.00
02+000	03+000	1,000.00	5.00	5.64	1.06	1,064.00	418.31	83.66	30.00
03+000	04+000	1,000.00	5.00	5.64	1.06	1,064.00	292.15	58.43	30.00
04+000	05+000	1,000.00	5.00	5.64	1.06	1,064.00	443.84	88.77	30.00
05+000	06+000	1,000.00	5.00	5.64	1.06	1,064.00	719.53	143.91	30.00
06+000	07+000	1,000.00	5.00	5.64	1.06	1,064.00	933.08	186.62	30.00
07+000	08+000	1,000.00	5.00	5.64	1.06	1,064.00	559.51	111.90	30.00
08+000	09+000	1,000.00	5.00	5.64	1.06	1,064.00	608.55	121.71	30.00
09+000	10+000	1,000.00	5.00	5.64	1.06	1,064.00	506.07	101.21	30.00
10+000	11+000	1,000.00	5.00	5.64	1.06	1,064.00	752.45	150.49	15.00
11+000	11+360	360.00	5.00	5.64	1.06	383.04	377.05	75.41	
TOTAL						12,087.04	6,526.18	1,305.24	315.00

(...)"

- **Del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG -2013:**

En la sección 301 De Afirmados, del Manual[10] de Carreteras. Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG -2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 1146- 2000- MTC/ 15. 17, que fue actualizada por la Resolución Directoral n.° 22- 2013- MTC/ 14 de 17 de julio de 2013, también describe los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, los cuales deberán ajustarse a alguna franja granulométrica, como se detalla a continuación:

"... Capitulo III

(...)

Sección 301

Afirmados

Descripción

301.01

Este Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados

(...)

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3 /8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147.

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *"Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*

[10] Con Decreto Supremo n.° 034 -2008 -MTC, de 26 octubre de 2008, se aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, que señala: " Artículo 18: Los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial".

- *Índice de Plasticidad: 4- 9% (MTC E 111).*
- *CBR (1): 40% min. (MTC E 132).*
- *Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0, 1" (2, 5 mm)."*

Es importante precisar, que las especificaciones técnicas, diseños y pruebas del expediente técnico de Obra, se encuentra en concordancia con la sección 301 Afirmados, del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

Por otro lado, cabe señalar que el expediente técnico de la Obra, en su análisis de precios unitarios partida 03. 01 – Afirmado granular[11], detalló los recursos necesarios para la ejecución de esta partida, tales como son: La mano de obra y los equipos, asimismo esta partida, contempla las sub partidas de " Agua para Riego" y " Material Granular para Afirmado", como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 02
Análisis de Precios Unitarios de la sub partida de Afirmado y la Subpartida Agua para Riego y Material Granular para Afirmado

Partida	03.01	AFIRMADO GRANULAR					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 380.0000	EQ. 380.0000			Costo unitario directo por : m3	18.15
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	2.0000	0.0421	15.80	0.67
							0.67
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	0.67	0.02
0349030013	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 70-100 HP 7-9 ton		hm	1.0000	0.0211	140.00	2.95
0349060000	MOTONIVELADORA DE 125 HP		hm	1.0000	0.0211	200.00	4.22
							7.19
	Subpartidas						
909901010403	AGUA PARA RIEGO		m3		0.1200	12.88	1.55
909901010516	MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO		m3		1.2000	7.28	8.74
							10.29

Fuente: Análisis de Precios Unitarios de sub partidas del Expediente Técnico de la obra.
Elaborado: comisión de Servicio de Control Especifico

Ahora bien, es de anotar que, la ejecución de la sub partida 03.01 Afirmado granular, también implica la ejecución de las siguientes sub partidas:

- 06.05 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO HASTA 1KM
- 06.06 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO D >1KM

Por lo cual, en el análisis de precios unitarios de las sub partidas 6.05 y 6.06, se detallan los recursos necesarios para la ejecución, como son la mano de obra y los equipos, como se muestra en el cuadro siguiente:

[11] Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 074-2019-A-MDBA, de 7 mayo de 2019.

Cuadro n.° 03
Análisis de Precios Unitarios de la sub partida 6.05 y 06.06

Partida	06.05	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO HASTA 1KM					
Rendimiento	m3k/DIA	MO. 331.5000	EQ. 331.5000		Costo unitario directo por : m3k		6.49
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010023	CONTROLADOR OFICIAL		hh	0.4093	0.0099	17.53	0.17
							0.17
	Equipos						
0348110006	CAMION VOLQUETE DE 15 m3		hm	1.0000	0.0241	180.00	4.34
0349040010	CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3 yd3		hm	0.4093	0.0099	200.00	1.98
							6.32

Partida	06.06	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO D > 1KM					

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0601009	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERIO DE SANTA ROSILLO AL CASERIO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES - PICOTA - SAN MARTIN				Fecha presupuesto	21/02/2019
Subpresupuesto	006	TRANSPORTE					
Rendimiento	m3k/DIA	MO. 1,000.0000	EQ. 1,000.0000		Costo unitario directo por : m3k		1.47
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010023	CONTROLADOR OFICIAL		hh	0.2000	0.0016	17.53	0.03
							0.03
	Equipos						
0348110006	CAMION VOLQUETE DE 15 m3		hm	1.0000	0.0080	180.00	1.44
							1.44

Fuente: Análisis de Precios Unitarios de partidas del Expediente Técnico de la obra.
Elaborado: comisión de Servicio de Control Específico.

En los cuadros precedentes n.[os] 02 y 03, de análisis de precios unitarios establecidos en el expediente técnico de Obra, se advierte que la sub partida 03.01 Afirmado granular, tiene un precio unitario de S/ 18. 15 y las sub partidas 06. 05 Transporte de material granular para afirmado hasta 1 KM y 06. 06 Transporte de material granular para afirmado D > 1 KM, tienen un costo unitario de S/ 6. 49 y S/ 1. 47, respectivamente.

Sobre el particular, mediante acta de término de obra de 3 mayo de 2021, suscrito por el Ing. Segundo Arbildo Salas Dávila, residente de Obra, el Ing. Cayo Mori Macedo, supervisor de Obra y Carlos Tejada Solano, representante legal del Consorcio Vial J.P, dieron conformidad al término de la Obra.

2.1. Material de afirmado puesto en la obra no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas de afirmando del expediente técnico y la normativa aplicable generando el deterioro de la capa de afirmado.

El 25 de abril de 2022, a los once (11) meses de culminada la obra, el OCI realizó una inspección física a la misma, con la participación del Director de Infraestructura y Obras de la Entidad[12], y el asistente de la misma dirección[13], conforme se evidencia en el "Acta de inspección física

[12] Ing. Kirlin Manolin Torres Rojas.
[13] Sr. Max Henry Sinarahua Pinchi.

n.° 004" **(Apéndice n.° 9)**, con el propósito de verificar el estado situacional de la obra y el estado de las sub partidas ejecutadas; donde se verificó lo siguiente:

- **Cantera utilizada para la obra contiene material granular como, arena gruesa de rio para construcción, hormigón, piedra de canto rodado mayor a 2" pulgadas y piedra over:**

De la visita in situ realizada a la obra, se evidenció que la cantera (Puerto López – Cantera del Rio Huallaga Margen Izquierda) que fue usada en la Obra, cuenta con un acceso mediante vía afirmada en buen estado, asimismo se constató el acopio del material, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Vista fotográfica n.° 1 **Vista fotográfica n.° 2**



Se observa conjuntamente con los servidores públicos de la Entidad que, la Cantera (Puerto López) que fue utilizada en la obra, es un terreno privado que está ubicado en el margen izquierdo del Rio Huallaga y contiene material como: Arena gruesa de Rio para construcción, hormigón, piedra over y piedra de canto rodado, etc. La extracción del material lo autorizó la Municipalidad Distrital de Buenos Aires.

En la visita antes señalada, se evidenció que el material granular tiene una dimensión mayor a dos pulgadas (2") en la capa de afirmado, la misma que se encuentra deteriorada; por lo que, el material granular no habría sido tamizado, además en parte de la vía, el espesor es menor a lo establecido en el expediente técnico de obra, sobre el particular, el acta de inspección suscrita describe lo siguiente:

1. *"Se evidenció la Cantera (Puerto López - Cantera de Rio Huallaga margen izquierda) que fue usada en la Obra*
 Se aprecia material granular como, arena gruesa de rio para construcción, hormigón, piedra de canto rodado mayor a 2" pulgadas y piedra over."

- **Deterioro de la Capa de Afirmado y Erosión en la Plataforma:**

De acuerdo a la evaluación a la información proporcionada por la Entidad respecto a la ejecución de la Obra, y de la visita de inspección física realizada, se evidenció deterioro de la capa de afirmado, presencia de ahuellamientos, pérdidas de material fino, baches, surcos de erosión, pérdida de pendiente transversal y desintegración de la capa de afirmado. Asimismo, se evidenció erosión en la plataforma por las constantes lluvias ocasionando pérdida del ancho de la misma.

Además, se evidenció piedras en gran porcentaje mayores a dos pulgadas (2"), de 2, 3 y 4 pulgadas, incluso que miden hasta 15 cm, también se constató que los espesores de las

piedras del afirmado miden hasta 0.19 m; a pesar que debieron tener un máximo entre 0. 0508 m (2"), conforme las especificaciones técnicas y planilla de metrados del expediente técnico de Obra, por lo que, se colige que el material granular no habría sido tamizado; tal como se describió en el acta de inspección suscrita:

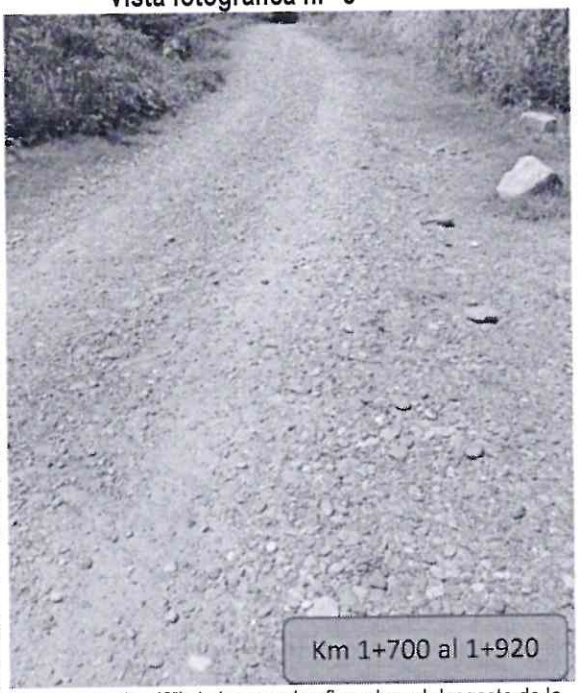
4. *Deterioro de la capa de Afirmado y erosión en plataforma.*
Se evidenció deterioro de la capa de afirmado debido a los ahuellamientos, pérdida de material fino, baches, surcos de erosión, pérdida de pendiente transversal y desintegración de la capa de afirmado. Asimismo, se evidenció erosión en la plataforma por las constante lluvias ocasionando pérdida de la misma; también se evidenció gran porcentaje de piedra mayores a dos pulgadas (2") por lo que, se colige que el material granular no habría sido tamizado."

Dicha situación se muestra en las imágenes siguientes:

Vista fotográfica n.° 7

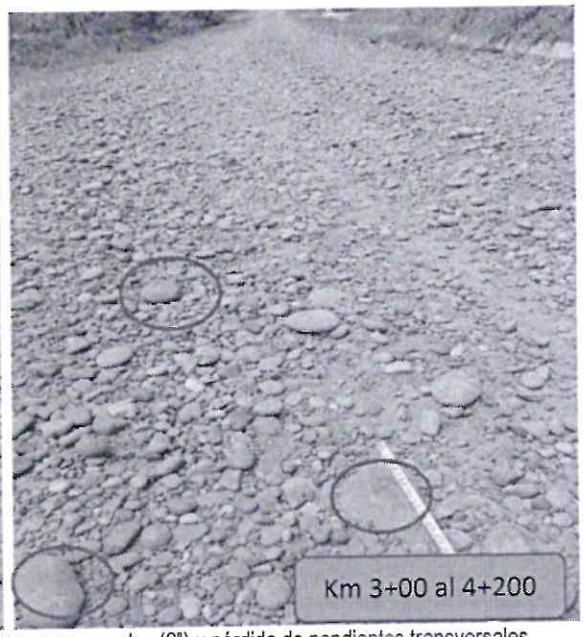


Vista fotográfica n.° 8

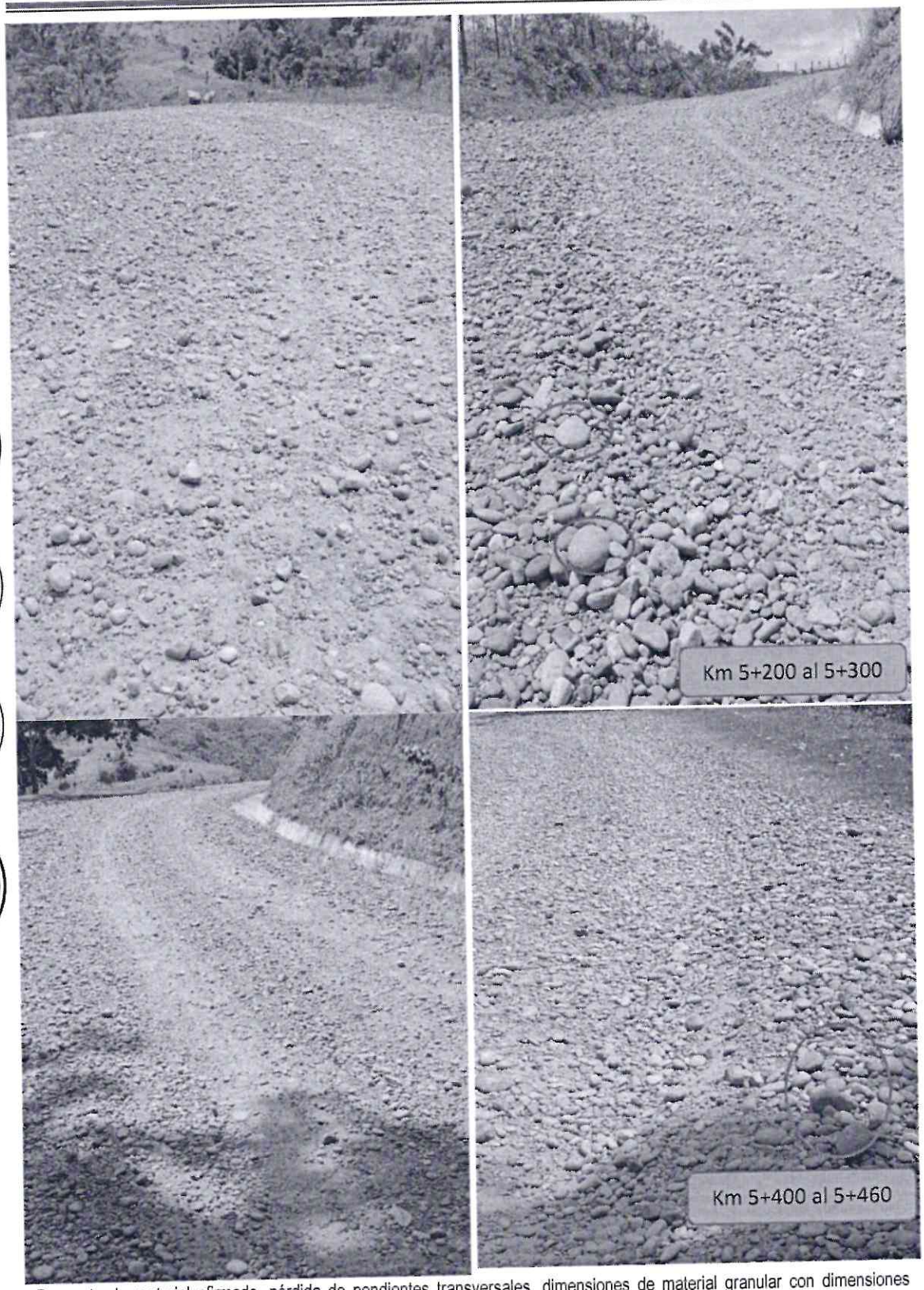


Se evidencia la presencia de material granular con dimensiones mayores a dos (2") de la capa de afirmado y el desgaste de la plataforma de la obra en mención.



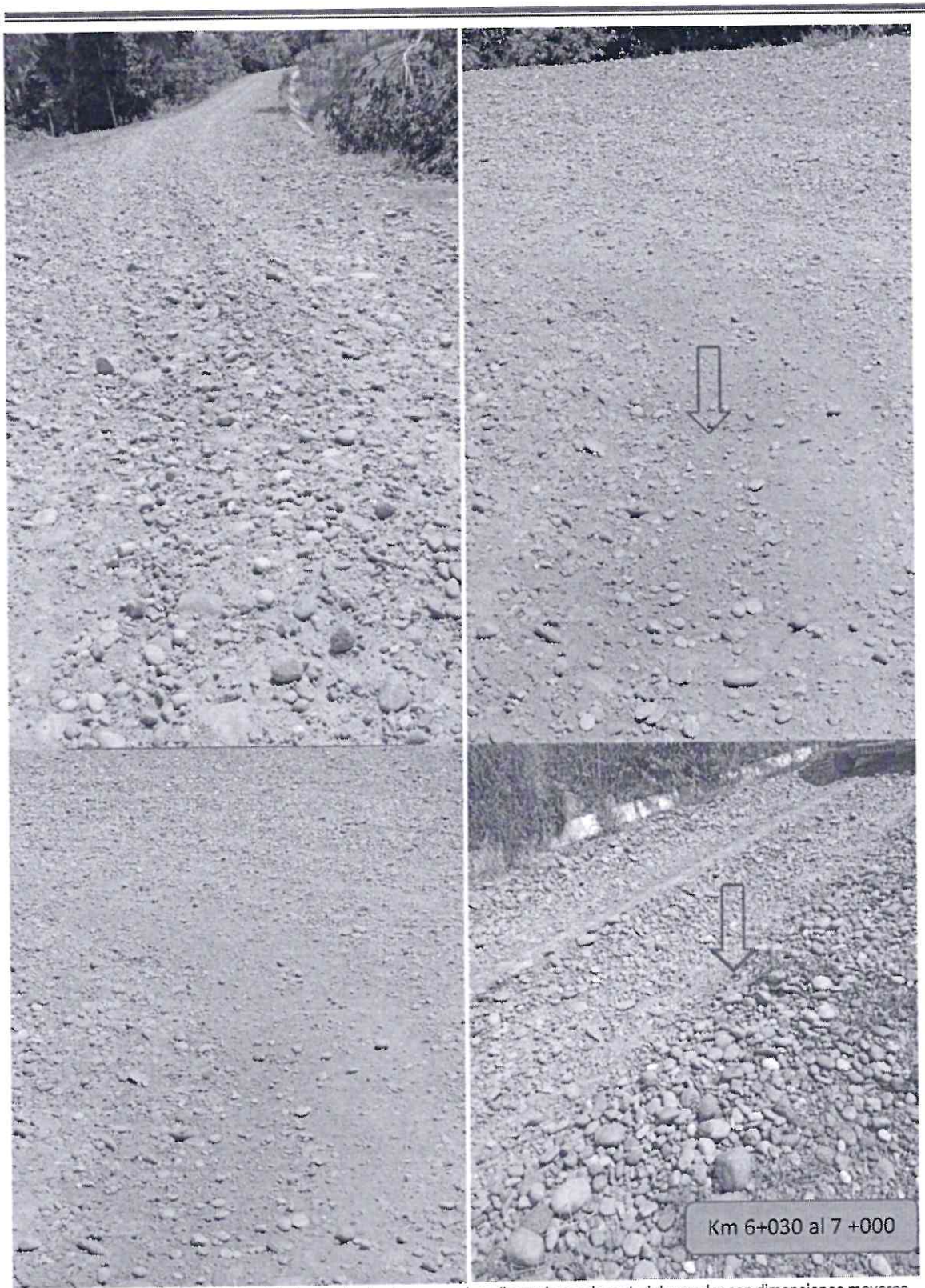


Se evidencia la presencia de material granular con dimensiones mayores a dos (2") y pérdida de pendientes transversales.



Desgaste de material afirmado, pérdida de pendientes transversales, dimensiones de material granular con dimensiones mayores a dos (2") y ahuellamientos en la plataforma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA



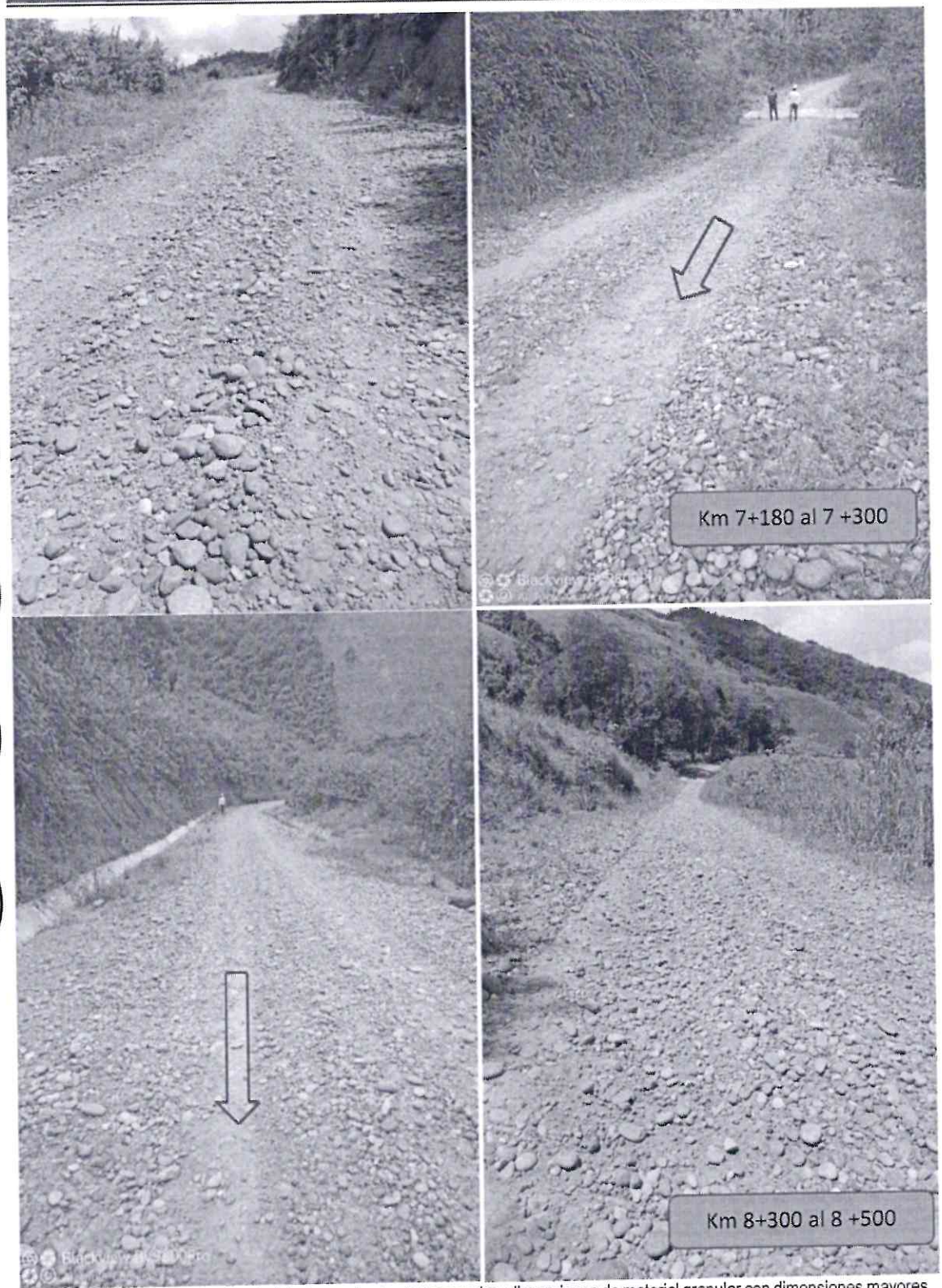
Desgaste de material afirmado, pérdida de pendientes transversales, dimensiones de material granular con dimensiones mayores a dos (2"), presencia de otro material y ahuellamientos en la plataforma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA



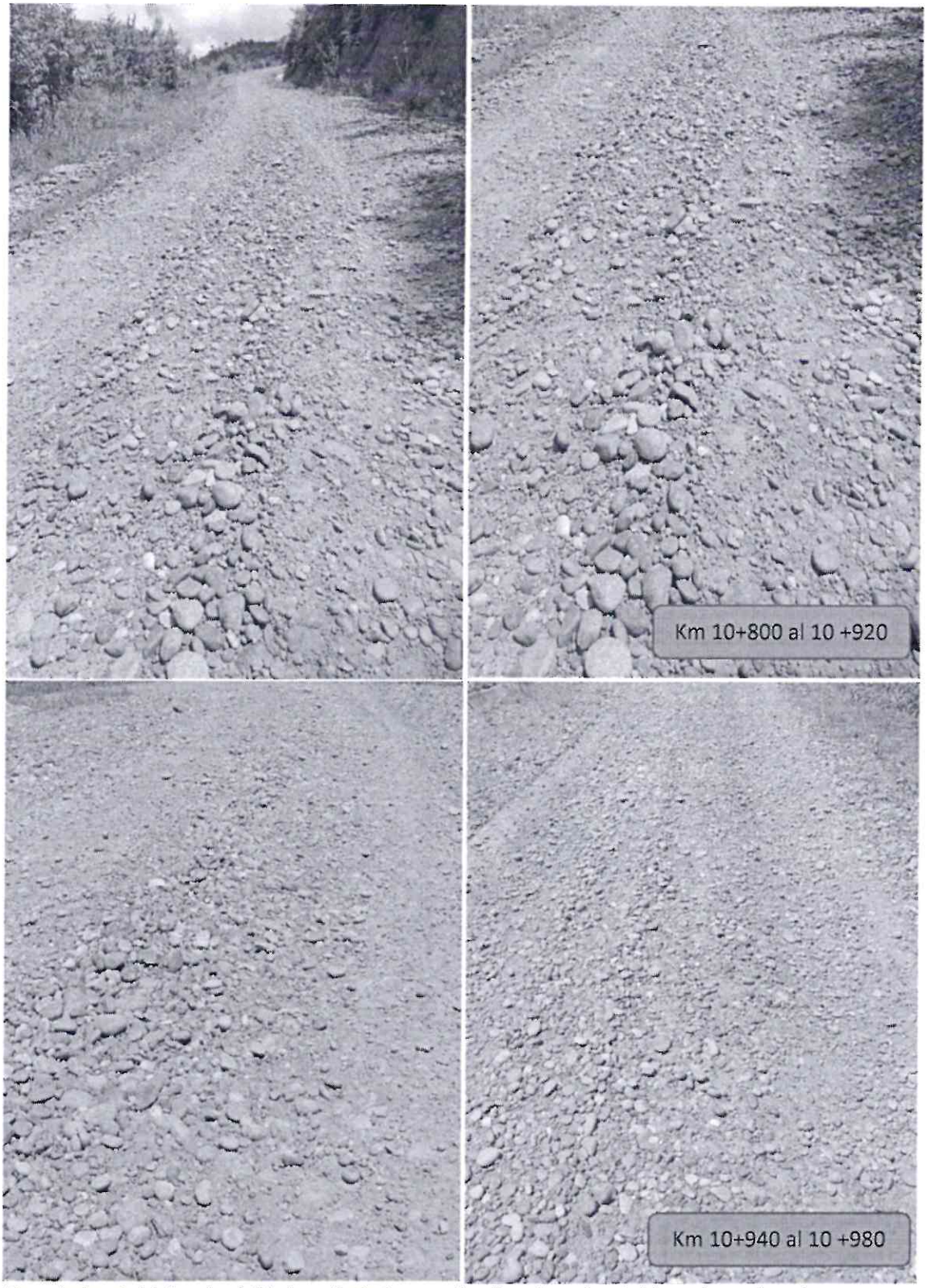
Desgaste de material afirmado, pérdida de pendientes transversales, dimensiones de material granular con dimensiones mayores a dos (2"), presencia de otro material y ahuellamientos en la plataforma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA



Desgaste de material afirmado, pérdida de pendientes transversales, dimensiones de material granular con dimensiones mayores a dos (2"), presencia de otro material y ahuellamientos en la plataforma.

En tal sentido, resultó necesario efectuar el estudio y análisis por parte de un laboratorio especializado, para evaluar las propiedades tanto físicas como mecánicas del material afirmado colocado en obra, por ello, la Contraloría en atención al requerimiento del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, contrató al laboratorio de suelos

PROYECTOS & SERVICIOS GENERALES J.R SAC, quienes realizaron el Estudio de Mecánica de Suelos – Verificación a diecisiete (17) muestras y a ciento trece (113) de Densidades de Campo, presentado con Carta n.° 045 y 046-2022-TPP./P&S.G.JR.SAC., recibido el 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el cual permitió analizar el control de calidad de la sub partida 3.01 Afirmado granular en la obra, comparando su ejecución con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y la sección 301 del afirmado del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013[14] y Capitulo XI afirmado del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotécnica y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos[15]; conforme se explica en el informe técnico resultado del estudio aplicado a la obra[16], donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.1. Conclusiones - Verificación de Material

(...)

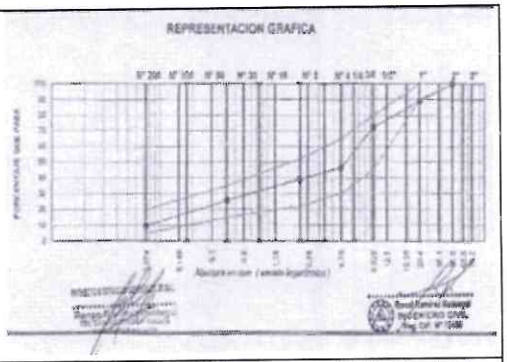
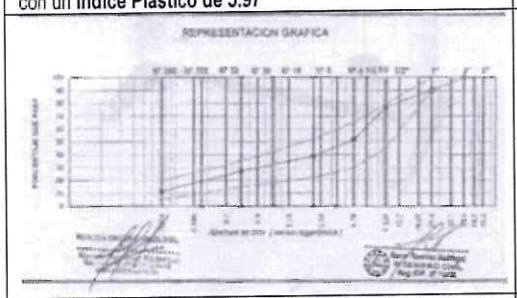
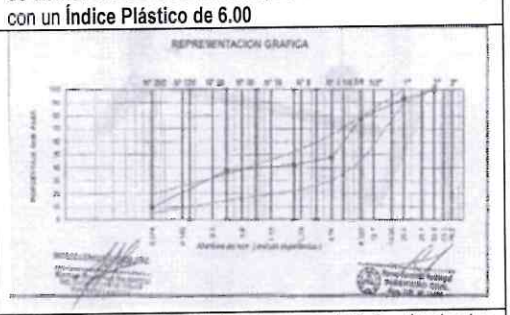
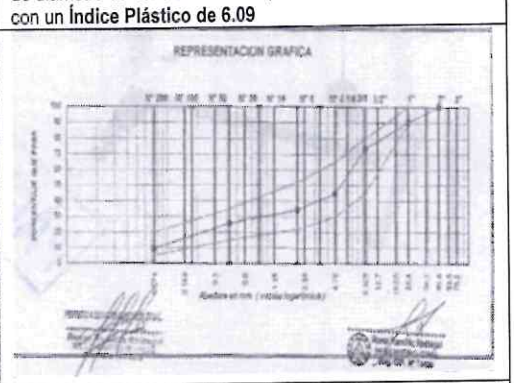
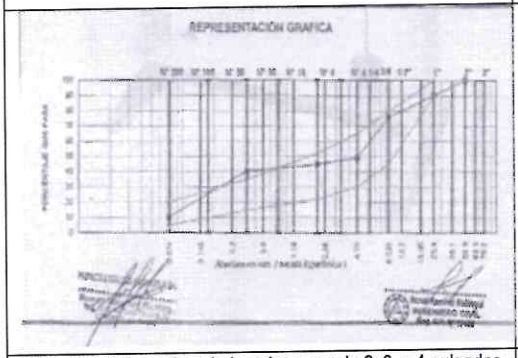
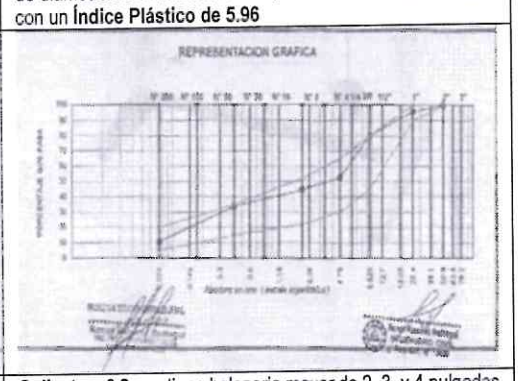
- *Se identificó el Material de Afirmado según el sistema unificado de clasificación de suelos (SUCS) y AASHTHO.*
- *De los resultados obtenidos en el laboratorio correspondiente al Afirmado de las 17 calicatas, los ensayos de Granulometría y los Limites de Consistencia* ***QUE NO Cumplen*** *como está determinado en el grafico según Tabla 11 (Tabla 301-01-EG 2013), es como se detalla en los siguientes cuadros donde están resaltadas de color amarillo.*
- *En las 17 calicatas, se encontraron piedras mayores de 2, 3 y 4 pulgadas de diámetro, de consistencia dura, de forma sub redondeadas, para el caso de afirmado la piedra no deberá ser mayor de 2 pulgadas de diámetro, según Tabla 11 (Tabla 301-01-EG 2013)*

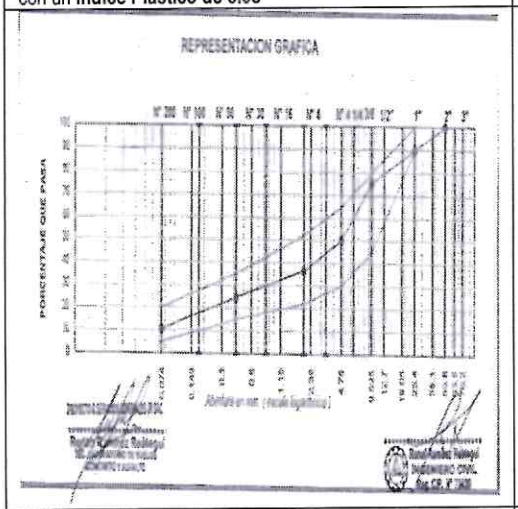
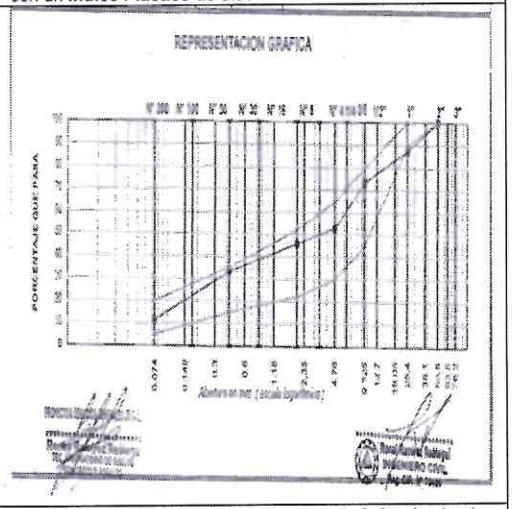
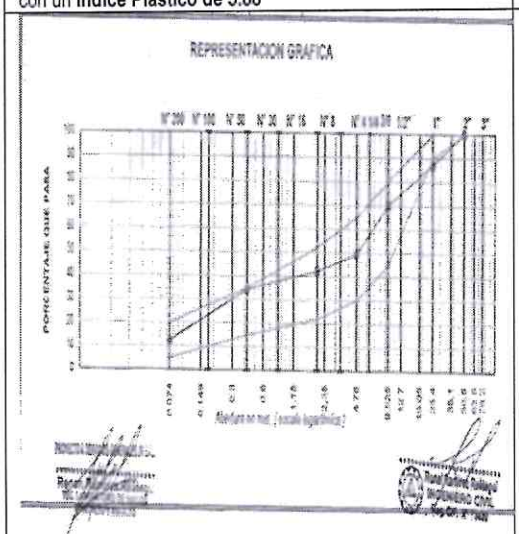
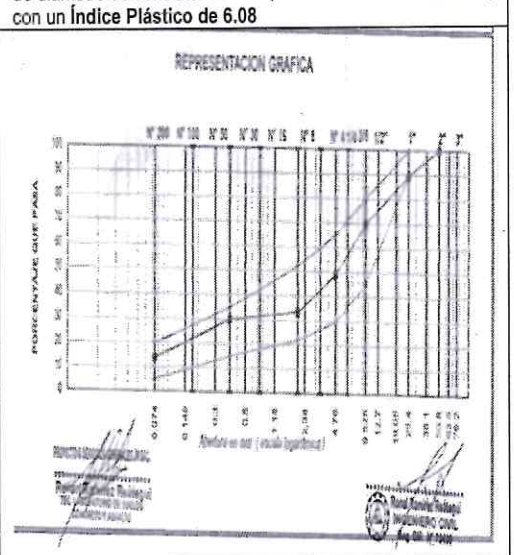
Tabla 301-01

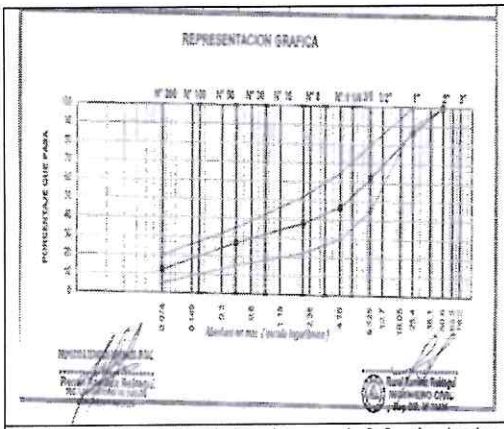
Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜ ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

En la tabla anterior, se puede apreciar las características establecidas para el material afirmado, que debería contener máximo 2 pulgadas de acuerdo a la columna A-1, sin embargo, en el estudio realizado por el laboratorio contratado, muestra las curvas granulométricas siguientes.

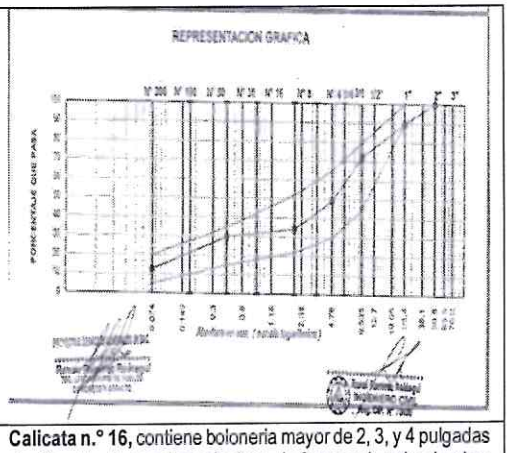
[14] Aprobado con Resolución Directoral n.° 1146-2000-MTC/15.17, que fue actualizada por la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.
[15] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 y publicado el14 de abril de 2014.
[16] Presentado con carta n.° 045-2022-TPP./P&S.G.JR.SAC, recibido el 17 de octubre de 2022 y elaborado por el técnico Renan Ramírez Reategui, especialista en suelos de concreto y asfalto, y el Ing. Civil Ronal Ramírez Reategui con Reg. CIP. n.° 73439, que conforman el Laborartorio PROYECTOS & SERVICIOS GENERALES J.R SAC, contratado por CGR.

	
Calicata n.° 1, contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 5.97**	**Calicata n.° 2,** contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 6.00**
	
Calicata n.° 3, contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 6.18**	**Calicata n.° 4,** contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 6.09**
	
Calicata n.° 5, No existe material de mejoramiento (Afirmado) por lo tanto no se puede determinar ningún estudio.	**Calicata n.° 6,** contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 5.96**
	
Calicata n.° 7, contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 6.09**	**Calicata n.° 8,** contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 5.97**

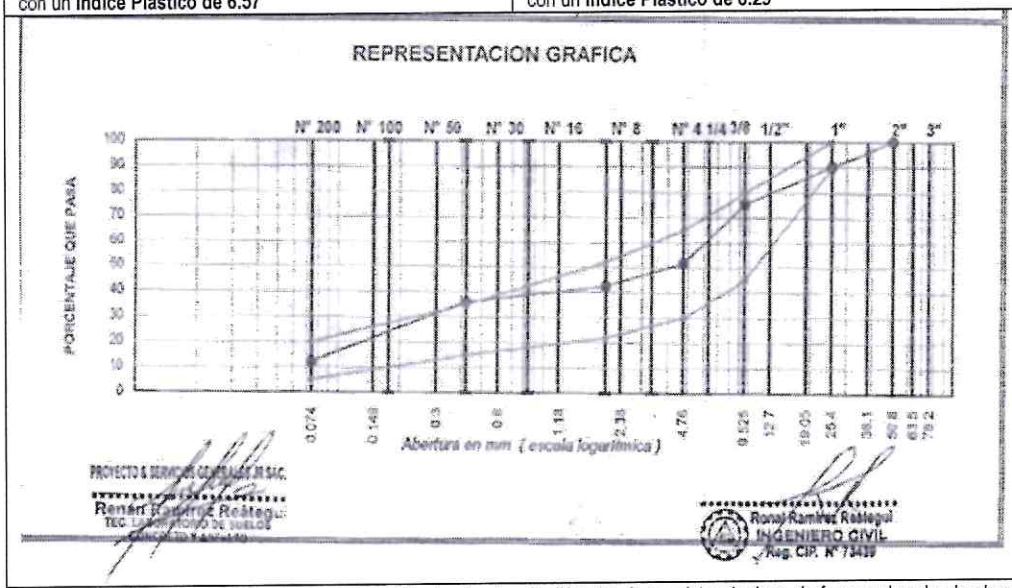
	
Calicata n.° 9, contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 6.08**	**Calicata n.° 10,** contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 5.90**
	
Calicata n.° 11, contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 5.88**	**Calicata n.° 12,** contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 6.08**
	
Calicata n.° 13, contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 6.47**	**Calicata n.° 14,** contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 7.20**



Calicata n.° 15, contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 6.57**



Calicata n.° 16, contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 6.29**



Calicata n.° 17, contiene boloneria mayor de 2, 3, y 4 pulgadas de diámetro de consistencia dura, de forma sub redondeadas; con un **Índice Plástico de 6.18**

Fuente : Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos – Verificación de Material AFIRMADO elaborado por el Laboratorio PROYECTO & SERVICIOS GENERALES JR SAC.

Elaborado : Comisión de Control

Luego de las observaciones advertidas de la inspección a la obra y haber obtenido los resultados del estudio de laboratorio respecto al material utilizado para el mejoramiento en la obra, que incluye la granulometría practicada, se observa la presencia de material mayor a 2" en exceso, lo que genera que la carretera tenga la deformación de la capa de rodadura, conforme se observó en la visita de inspección, y se muestra en la imagen siguiente:



Fuente : Acta de inspección física efectuada por el OCI, de 26 de abril de 2022.
Elaborado: Comisión de control.

De los ensayos de Densidades de Campo[17] realizados por el laboratorio contratado, algunos resultados se encuentran por debajo de lo requerido, esto debido a que el material, tiene exceso de grava mayores a 11/2", ello hace que se originen vacíos y se reduzca el porcentaje de compactación, también la plataforma de la carretera se encuentra deteriorada, debido a que el material utilizado no fue correctamente zarandeado teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de la zona. En ese sentido, como superficie de rodadura, la carretera se encuentra deteriorada porque el afirmado se ejecutó sin suficientes finos, estando expuesto a perderse por ser inestable.

Es así que, se advierte que las muestras del estudio de mecánica de suelos, no cumplen con el material de afirmado que establece las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra ni con la sección 301 de Afirmado del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013.

En consecuencia, la entidad obtuvo una gradación de material granular para afirmado que no se adecúa a lo requerido técnicamente por el expediente técnico y las normas que los respaldan, resultando en la ejecución deficiente de la sub partida 3.01 Afirmado. Asimismo, la sub partida en mención implica la ejecución de las sub partidas 6.05 Transporte de Material Granular para Afirmado hasta 1KM, y 6.06 Transporte de Material Granular para Afirmado D>1KM, los cuales no debían ser ejecutadas debido a que el material granular a transportar no era el indicado; sin embargo, no advirtieron la calidad del material y prosiguieron con la ejecución; ello de acuerdo a lo analizado en el informe técnico n°.002-2022-CE/OCI-SCE6-MPP-PRQ. De 12 de diciembre de 2022. del especialista de la comisión de control **(Apéndice n.° 33)**.

De esta forma, se confirma lo observado en su oportunidad en la inspección física realizada a la obra, donde se verificó que en la capa compactada de material granular de rodadura del afirmado, se encontraron piedras mayores a 2, 3 y 4 pulgadas, que miden hasta 15 cm, situación que confirma que se usó material sin zarandear, y sin obtener la granulometría específica requerida; por consiguiente, el porcentaje de arena clasificada para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa, así como los finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa del afirmado son menores (Disminuidos); contraviniendo lo establecido en el Manual

[17] Presentado con carta n.° 046-2022-TPP./P&S.G.JR.SAC , recibido el 17 de octubre de 2022.
1. Objetivos y alcances: El presente informe técnico tiene por objeto verificar el cumplimiento en materia de calidad de las especificaciones técnicas y normativa vigente aplicable de los diferentes componentes que contempla el alcance de la obra. Densidad de Campo (Pruebas de Compactación), Método Cono de Arena, del Material AFIRMADO de la estructura de la obra ejecutada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTOBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE PICOTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" para tal efecto, se ha efectuado la investigación necesaria de acuerdo a la solicitud especificado en los términos de referencia (TDR), que incluye trabajos de campo y ensayos de laboratorio.

de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos - Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14, en sus páginas 118 y 123[18].

Por tanto, la carretera se encuentra deteriorada con ahuellamientos[19], pérdida de gravas, baches, surcos de erosión, pérdida de pendiente transversal y desintegraciones de la capa del afirmado, debido a que el afirmado se ejecutó sin suficientes finos, y que estos están expuestos a seguir perdiéndose, generando que la estructura del afirmado sea cada vez más inestable. Además, también se constató que los espesores de las piedras del afirmado miden hasta 0.19 m; a pesar que debieron tener un máximo entre 0. 0508 m (2"), conforme las especificaciones técnicas y planilla de metrados del expediente técnico de Obra.

Asimismo, se realizó una comparación del material empleado en la partida del afirmado resultante del laboratorio de suelos PROYECTOS & SERVICIOS GENERALES J.R SAC, con el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas para Construcción EG -2013 y las Especificaciones Técnicas del expediente técnico de Obra, cuyos resultados mostramos en los cuadros n.os 4 y 5, siguientes:

Cuadro n.° 04

Resumen de verificación de espesores y graba mayores a 2", que no cumplen con las especificaciones solicitadas en el expediente técnico de obra y en la Norma EG-2013.

HOYO	PROGRESIVA (km)	LADO DE LA PISTA	ESPESOR DEL AFIRMADO (cm)	% DE GRAVA IGUAL A 2"	PROMEDIO DE ESPESOR	CUMPLE CON LA NORMA EG-2013 SECCIÓN 2013	CUMPLE CON LA CONDICIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO
P-1	0+000	IZQ	20	0	12.58 cm	NO	NO
P-2	0+710	DER	10	0		NO	NO
P-3	0+1420	EJE	15	0		NO	NO
P-4	0+2130	IZQ	14	0		NO	NO
P-5	0+2840	DER	0	0		NO	NO
P-6	0+3550	EJE	13	0		NO	NO
P-7	0+4260	IZQ	8	0		NO	NO
P-8	0+4970	DER	15	0		NO	NO
P-9	0+5680	EJE	15	0		NO	NO
P-10	0+6390	IZQ	12	0		NO	NO
P-11	0+7100	DER	20	0		NO	NO
P-12	0+7810	EJE	15	0		NO	NO
P-13	0+8520	IZQ	15	0		NO	NO
P-14	0+9230	DER	10	0		NO	NO
P-15	0+9940	EJE	10	0		NO	NO
P-16	0+10650	IZQ	10	0		NO	NO
P-17	0+11360	DER	12	0		NO	NO

Fuente : Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos – Verificación de Material AFIRMADO elaborado por el Laboratorio PROYECTO & SERVICIOS GENERALES JR SAC. Con Carta n.° 045-2020-TPP./P&S.G.JR.SAC (Ver detalle en Anexo n.° 11)

Elaborado por: Comisión de Control

[18] 118 y 123: (...) c) carreteras afirmadas constituidas por una capa de revestimiento con material de cantera, dosificadas naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo 25 mm. Pudiendo ser estos: Afirmados con gravas naturales o zarandeadas, o Afirmados con gravas homogenizadas mediante chancado.

[19] AHUELLAMIENTO: Surcos o huellas que se presentan en las superficies de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efecto de tránsito. "Glosario de Términos de Uso Frecuentes en los Proyectos de Infraestructura Vial" aprobado con Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC-14 de 12 de enero de 2018.

Cuadro n.° 05

Resumen de verificación de espesores y densidades de campo que no cumple con las especificaciones solicitadas en el expediente técnico de obra y en la Norma EG-2013.

HOYO	PROGRESIVA (km)	LADO DE LA PISTA	ESPESOR DEL AFIRMADO (cm)	PROMEDIO DE ESPESOR (afirm.)	% DE COMPACTACION	CUMPLE CON NORMA EG-2013 SECCIÓN 2013	CUMPLE CON EXPEDIENTE TECNICO
P-1	0+000	DER	5	11.81 cm	92.1	NO	NO
P-2	0+100	IZQ	5		95	NO	NO
P-3	0+200	EJE	5		90.1	NO	NO
P-4	0+300	DER	5		93.1	NO	NO
P-5	0+400	IZQ	8		91.8	NO	NO
P-6	0+500	EJE	10		91.3	NO	NO
P-7	0+600	IZQ	10		90.7	NO	NO
P-8	0+700	DER	8		93.3	NO	NO
P-9	0+800	EJE	10		94.6	NO	NO
P-10	0+900	IZQ	10		93.8	NO	NO
P-11	1+000	DER	7		92.7	NO	NO
P-12	1+100	EJE	10		94	NO	NO
P-13	1+200	IZQ	10		93.1	NO	NO
P-14	1+300	DER	8		92.7	NO	NO
P-15	1+400	EJE	7		91.8	NO	NO
P-16	1+500	IZQ	8		92.6	NO	NO
P-17	1+600	DER	5		92.8	NO	NO
P-18	1+700	EJE	5		90.6	NO	NO
P-19	1+800	IZQ	10		93.6	NO	NO
P-20	1+900	DER	10		96.7	NO	NO
P-21	2+000	EJE	5		91.8	NO	NO
P-22	2+100	IZQ	8		95.1	NO	NO
P-23	2+200	DER	10		96.7	NO	NO
P-24	2+300	EJE	10		97.4	NO	NO
P-25	2+400	IZQ	8		95	NO	NO
P-26	2+500	DER	5		94.8	NO	NO
P-27	2+600	EJE	5		95.1	NO	NO
P-28	2+700	IZQ	8		95.8	NO	NO
P-29	2+800	DER	4		98.1	NO	NO
P-30	2+900	EJE	7		96.8	NO	NO
P-31	3+000	IZQ	8		97.1	NO	NO
P-32	3+100	DER	8		97.6	NO	NO
P-33	3+200	EJE	10		98	NO	NO
P-40	3+900	IZQ	12		98.4	NO	NO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

HOYO	PROGRESIVA (km)	LADO DE LA PISTA	ESPESOR DEL AFIRMADO (cm)	PROMEDIO DE ESPESOR (afirm.)	% DE COMPACTACION	CUMPLE CON NORMA EG-2013 SECCIÓN 2013	CUMPLE CON EXPEDIENTE TECNICO
P-41	4+000	DER	12		99.1	NO	NO
P-42	4+100	EJE	15		99.9	NO	NO
P-71	7+000	DER	12		98.99	NO	NO
P-72	7+100	EJE	14		99.7	NO	NO
P-74	7+300	DER	12		98.4	NO	NO
P-101	10+000	DER	8		99.6	NO	NO
P-102	10+100	EJE	10		98.9	NO	NO
P-103	10+200	IZQ	10		99.9	NO	NO

Fuente : Informe Técnico de Estudio de Mecánica de Suelos – Informe de Densidades de campo elaborado por el Laboratorio PROYECTO & SERVICIOS GENERALES JR SAC. Con Carta n.° 046-2020-TPP./P&S.G.JR.SAC (Ver detalle en **Anexo n.° 11**)
Elaborado : Comisión de Servicio de Control Específico.

En el cuadro precedente, se muestra que la partida del afirmado fue ejecutada desde la progresiva 0+000 km a la 11+ 360 km, con material que no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas y planilla de metrados del expediente técnico de Obra, ni en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas para Construcción EG - 2013, respecto al espesor de afirmado (cm), % de grava menor a 11/ 2" y el % de compactación; ello de acuerdo a lo analizado en el informe técnico n°.002-2022-CE/OCI-SCE6-MPP-PRQ. De 12 de diciembre de 2022, del especialista de la comisión de control **(Apéndice n.° 33)**.

Es de precisar que, de un total de 113 puntos del estudio realizado en las progresivas antes mencionadas de los ensayos de Densidad de Campo *(Ver detalle en **Anexo n.° 11**)*, existen 71 puntos que cumplen con la compactación mínima indicada en las Especificaciones Técnicas (MTC E 117 D – 1556 – T191), ello debido al tiempo transcurrido de la recepción de obra y al tránsito frecuente de las cargas producidas por neumáticos de vehículos, maquinaria pesada, pisoteo de animales y también por el tamaño de boloneria de 2, 3 y 4 pulgadas de diámetro de forma sub redondeada, lo que lo hace más consistente para su compactación, sin embargo, esto no garantiza la durabilidad del trabajo realizado, puesto que no se ha empleado la calidad del material establecido en el expediente técnico y norma técnica de carreteras y teniendo en cuenta que ello, es posterior a la colocación del material en obra, razón por la cual, no garantiza la vida útil de la capa granular de afirmado. Asimismo, en dichos estudios se evidenció que 42 puntos realizados con Densidades de Campo no cumplen con la compactación mínima requerida, de allí la importancia de emplear el tipo de material que requiere el expediente técnico y norma técnica de carreteras para cumplir con el objetivo de la obra.

Al respecto, de acuerdo a la verificación de espesores y graba mayor a 2", el tipo de material de afirmado colocado en la obra no ha sido el correcto conforme a lo establecido en el expediente técnico y norma técnica de carreteras, por lo que, aun cuando parte de los estudios aparentemente cumplen en la compactación (Y solo por las razones expuestas de: Tránsito frecuente de vehículos, maquinaria pesada, pisoteo de animales y tamaño de boloneria de 2, 3 y 4 pulgadas), no significa que cumpla con los estándares mínimos requeridos, dado que, solo aparecen como compactados por razones externas y posteriores a la obra y no por contener el material adecuado de afirmado y establecido en la normativa aplicable; ello de acuerdo a lo analizado en el informe técnico n°.002-2022-CE/OCI-SCE6-MPP-PRQ. De 12 de diciembre de 2022, del especialista de la comisión de control **(Apéndice n.° 33)**.

Sobre el particular, es de referir que, en los registros de los asientos del Cuaderno de obra, el Supervisor de Obra recomienda al contratista que ubique su cantera de material ligante, y que cumpla las especificaciones técnicas del expediente en lo que concierne a la granulometría del material Afirmado zarandeado, como se aprecia a continuación:

- **Asiento n.º 093, de 29 de julio 2020** *"... se recomienda al contratista que antes de realizar la partida 3.01 Afirmado Granular, realice y verifique los diseños respectivos; ubique su cantera de Material ligante, cumpla la especificación técnica presentes en el expediente técnico en lo que concierne a la granulometría del material afirmado zarandeo..."*
- **Asiento n.º 185, de 22 de setiembre de 2020** *"... se le invoca al residente de obra que el material de afirmado deberá cumplir con lo requerido según diseño de mezcla, se debería cumplir con las proporciones de material ligante y material granular correspondiente..."*
- **Asiento n.º 243, de 24 de noviembre de 2020** *"... se evidencia que efectivamente se ha ejecutado las actividades indicadas por el residente en el asiento n.º 241, como voladuras en zona de corte, colocación de alcantarillas, TMC, Mezcla de material para Afirmado en la proporción; ligante 20%, material de rio 80%, con piedra ≤ 2"...*

De lo señalado en dichos asientos del cuaderno de obra, se evidencia que el material para el afirmado debe ser zarandeado y debe cumplir con las proporciones de material ligante y material granular correspondiente, hechos que fueron advertidos inicialmente por el supervisor de Obra, sin embargo, aún con dicha observación, los mismos no fueron subsanados, sino que por el contrario, prosiguieron con su ejecución y tramitación de valorizaciones, con la conformidad incluso del referido supervisor de obra.

2.2. Conformidad y pago de las valorizaciones de las sub partidas correspondientes a afirmado granular y transporte de material granular para afirmado.

Las sub partidas afirmado granular, transporte de material granular para afirmado hasta 1KM y transporte de material granular para afirmado D> 1KM que forman parte del expediente técnico de la obra, fueron presentadas por el contratista como íntegramente ejecutadas en las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 8, 9 y 11, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre, diciembre de 2020 y febrero de 2021, pero canceladas posteriormente en los meses de septiembre y diciembre de 2020 y en mayo de 2021; y pese a que, el contratista no ejecutó las referidas sub partidas conforme a lo establecido en la normativa aplicable, puesto que no utilizó el material de afirmado correspondiente, sin embargo, las valorizó y presentó como ejecutadas a la entidad, quien las revisó y canceló en su totalidad, dando como ejecutados los metrados considerados en el expediente técnico, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 06
Valorizaciones canceladas de las sub partidas de afirmado granular, transporte de material granular para afirmado hasta 1 km y transporte de material granular para afirmado D> 1 km; del mejoramiento del Servicio de Transitabilidad

Ítem	Descripción	Según Expediente Técnico de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 074- 2019-A-MDBA de 7/5/2019			
		Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03	AFIRMADO				
3.01	AFIRMADO GRANULAR	m3	13,707.28	18.15	248,787.13
06	TRANSPORTE				
6.05	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO HASTA 1KM	M3k	13,474.28	6.49	87,448.08
6.06	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO D> 1KM	M3k	294,713.00	1.47	433,228.11

PAGO DE LAS VALORIZACIONES

Valo. Obra		Comprobantes de Pago		
N.° 04	JULIO. 2020	N.°	Fecha de pago	Registro SIAF
Descripción	Metrado			
AFIRMADO GRANULAR	2117.36	0477[20]	22/09/2020	0000000474

Valo. Obra		Comprobantes de Pago		
N.° 05	AGOSTO. 2020	N.°	Fecha de pago	Registro SIAF
Descripción	Metrado			
AFIRMADO GRANULAR	2,775.31	0486 [21] 0487 0488	29/09/2020	0000000474
TRANSPORTE HASTA 1KM	10,779.42			
TRANSPORTE D> 1KM	235,770.40			

Valo. Obra		Comprobantes de Pago		
N.° 06	SETIEMBRE. 2020	N.°	Fecha de pago	Registro SIAF
Descripción	Metrado			
AFIRMADO GRANULAR	1,960.37	0666 [22] 0667	3/12/2020	0000000474
TRANSPORTE HASTA 1KM	1,588.10			
TRANSPORTE D> 1KM	39,118.20			

Valo. Obra		Comprobantes de Pago		
N.° 08	NOVIEMBRE. 2020	N.°	Fecha de pago	Registro SIAF
Descripción	Metrado			

[20] Ver detalle en **Apéndice n.° 14**
[21] Ver detalle en **Apéndice n.° 15**
[22] Ver detalle en **Apéndice n.° 17**

Ítem	Descripción	Según Expediente Técnico de obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 074- 2019-A-MDBA de 7/5/2019			
		Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
AFIRMADO GRANULAR	720.80	0752	29/12/2020	0000000474	
TRANSPORTE HASTA 1KM	720.80				
TRANSPORTE D> 1KM	2,059.70				
Valo. Obra		Comprobantes de Pago			
N.° 09 DICIEMBRE. 2020		N.°	Fecha de pago	Registro SIAF	
Descripción	Metrado				
AFIRMADO GRANULAR	5,826.20	0753	29/12/2020	0000000474	
TRANSPORTE HASTA 1KM	366.66				
TRANSPORTE D> 1KM	16,876.47				
Valo. Obra		Comprobantes de Pago			
N.° 11 FEBRERO. 2021		N.°	Fecha de pago	Registro SIAF	
Descripción	Metrado				
AFIRMADO GRANULAR	306.64	0362	13/05/2021	0000000058	
TRANSPORTE HASTA 1KM	19.30				
TRANSPORTE D> 1KM	888.23				

Fuente : Valorizaciones de obra n.° 4, 5, 6, 8, 9 y 11
Elaborado : Comisión de Control.

Sobre el particular, se debe indicar que dichas valorizaciones n.os 4, 5, 6, 8, 9 y 11 fueron tramitadas y aprobadas de la siguiente manera:

- **Valorizaciones n.° 4 y 5.**

Dichas valorizaciones fueron admitidas, aprobadas (Otorgó conformidad) y tramitadas por el señor Dick Manuel Pinchi García, quien en su calidad de Director de Infraestructura y Obras, así como especialista técnico que representa a la entidad, no verificó que el contratista haya cumplido con la ejecución integral (colocación de material afirmado) de las sub partidas identificadas en el cuadro precedente (incluidas en las valorizaciones n.os 4 y 5), tampoco se ha evidenciado que efectuó la fiscalización y verificación necesaria de la ejecución de las mismas (Asiento n.° 93 de cuaderno de obra, de 29 de julio de 2020, donde el supervisor recomienda al contratista realizar la partida 3.01 Afirmado granular, ubique su cantera de material ligante y cumpla con la especificación técnica del material afirmado zarandeo).

Asimismo no se ha evidenciado que el mencionado servidor, haya efectuado las pruebas mínimas de verificación al contenido de la Carta n.° 025-A-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L., recibido el 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, presentado ante la Dirección de Infraestructura y Obras, y con el que la supervisión aprueba la valorización n.° 4, indicando; *"mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que el día de Hoy se presenta la Valorización de Obra n,° 04 correspondiente al periodo 20 de JULIO – 31 de JULIO del 2020 para el trámite correspondiente, adjunto informe n°04 del Jefe de Supervisión de Obra… Se recomienda a la Entidad que, para el pago de esta Valorización, solicite al Contratista los pagos de Seguro*

SCTR, CONAFORVICER Y SENCICO de todo el personal que viene laborando en la mencionada Obra"; sino por el contrario, emitió el Informe n.º 119-2020-DIO-GM-MDBA, recibido el 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, otorgando la conformidad a la valorización de obra n.º 4 correspondiente al periodo del 20 al 31 de julio de 2020, indicando: "*Remito conformidad a la valorización de obra n.°04, correspondiente al periodo del 20 al 31 de julio del 2020… Se recomienda a la Entidad, realizar el pago de la VALORIZACION DE OBRA N.°04, por el monto ascendente de S/. 61,288.47 incluido IGV, correspondiente al periodo del 20 al 31 de julio de 2020, según lo indicado en los párrafos anteriores";* pese a que, la sub partida citada no se ejecutó conforme a lo establecido en el expediente técnico y normas técnicas de carretera.

Del mismo modo, el referido Director de Infraestructura y Obras, tampoco efectuó las pruebas mínimas de verificación del contenido de la Carta n.º 032-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L., de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, presentado a la Dirección de Infraestructura y Obras, y con el que la supervisión aprueba la valorización n.° 5, donde indica; *"Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que el día de Hoy se presenta la Valorización de Obra n°05 correspondiente al periodo 01 de AGOSTO – 31 de AGOSTO del 2020 para el trámite correspondiente, adjunto informe n.°05 del Jefe de Supervisor de Obra… Se recomienda a la Entidad que, para el pago de esta Valorización, solicite al Contratista los pagos de Seguro SCTR, CONAFORVICER Y SENCICO de todo el personal que viene laborando en la mencionada Obra"*; sino por el contrario, emitió el Informe n.º 125-2020-DIO-GM-MDBA, de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, otorgando la conformidad a la valorización de obra n.º 5, correspondiente al periodo del 01 de agosto al 31 de agosto de 2020, indicando: "*Remito conformidad a la valorización de obra n.°05, correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto del 2020… Recomiendo a la Entidad, realizar el pago de la VALORIZACION DE OBRA N.°05, por el monto ascendente a S/. 870,993.91, incluye IGV, correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto del 2020, según lo indicado en los párrafos anteriores";* pese a que, la sub partida citada no se ejecutó conforme a lo establecido en el expediente técnico y normas técnicas de carretera.
De esta forma, el Director de Infraestructura y Obras, señor Dick Manuel Pinchi García, ha incumplido lo establecido en el artículo 112º del ROF de la Entidad[23], la misma que señala: *"La dirección de Infraestructura y Obras, es un Órgano de Línea de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, responsable de prever. planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal, renovación urbana, infraestructura urbana o rural, viabilidad, patrimonio histórico, cultural y paisajístico, la administración y control de la maquinaria municipal";* asimismo como Director de Infraestructura y Obras incumplió algunas funciones establecidas en el artículo 114º, respecto a: "*11. Conducir, supervisar y evaluar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de su competencia en el marco del INVIERTE.PE, teniendo en cuenta la política de gestión del riesgo de desastres. (…) 15. Conformar la Comisión de Recepción de Obras Públicas".*

Posteriormente dichas conformidades ocasionaron que los pagos sean autorizadgos por el Gerente Municipal, señor Jhon Kenneth Gonzales Torrejón, quien mediante Memorándum S/N -2020-GM/*MDBA*, de 22 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.° 14)**, autorizó al Jefe de la Unidad de Tesorería, señor Erick Ivan Saavedra Torres; asimismo, emitió el Memorándum S/N-2020-GM/MDBA de 29 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.° 15)**, en el que también autorizó al Jefe de la Unidad de Tesorería, señor Erick Ivan Saavedra Torres, lo siguiente: *"Autorizarle hacer el devengado y posterior Giro por Transferencia CCI a nombre de: CONSORCIO VIAL JP, por la cancelación de la FACTURA N.°E0017-7 por la Valorización n.°004-2020 por la ejecución de la Obra; MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA*

[23] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-A-MDBA de 17 de febrero de 2020.

ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN"; pese a que, las sub partidas citadas e incluidas en las valorizaciones 4 y 5, no fueron ejecutadas conforme a lo establecido en el expediente técnico y normas técnicas de carretera.

- **Valorización n.º 6.**

Dicha *valorización* fue admitida, aprobada (Otorgó conformidad) y tramitada por el señor Cesar Nilton Mires Torres, quien en su calidad de Director de Infraestructura y Obras, así como especialista técnico que representa a la entidad, no verificó que el contratista haya cumplido con la ejecución integral (colocación de material afirmado) de las sub partidas identificadas en el cuadro precedente (incluidas en las valorización n.º 6), tampoco se ha evidenciado que efectuó la fiscalización y verificación necesaria de la ejecución de la misma (Asiento n.° 185 de cuaderno de obra, de 22 de setiembre de 2020, donde el supervisor recomienda al contratista que el material de afirmado deberá cumplir con lo requerido según diseño de mezcla, y que se debería cumplir con las proporciones de material ligante y material granular correspondiente).

Asimismo no se ha evidenciado que el citado director ha efectuado las pruebas mínimas de verificación al contenido de la Carta n.º 040-2020-/CVJP/RC, presentado a la Dirección de Infraestructura y Obras, y con el que la supervisión aprueba la valorización n.º 6, indicando; *"Mediante la presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo hacerle llegar el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 06, la cual tiene los metrados pactados según asientos de cuaderno de obra, de los cuales se adjunta copia para su posterior lectura... Adjunto el informe y valorización n.°06, por el monto de S/.551,321.20; correspondiente a los días 01 de setiembre al 30 de setiembre del año en curso"*; sino por el contrario, emitió el Informe n.º 002-2020-MDBA/GIO/CNMT, de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, otorgando la conformidad a la valorización[24] de obra n.º 6 correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2020, indicando; "*Remito conformidad a la valorización de obra n.°06, correspondiente al periodo del 01 al 30 de septiembre del 2020... Se recomienda a la Entidad, realizar el pago de la VALORIZACION DE OBRA N.°06. POR EL MONTO ASCENDENTE A S/. 551,321.20, incluye IGV"*; pese a que, la sub partida citada no se ejecutó conforme a lo establecido en el expediente técnico y normas técnicas de carretera. De esta forma, el Director de Infraestructura y Obras, señor Cesar Nilton Mires Torres, ha incumplido sus funciones establecidas en los artículos 112º del ROF de la Entidad[25], la misma que señala: *"La dirección de Infraestructura y Obras, es un Órgano de Línea de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, responsable de prever. planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal, renovación urbana, infraestructura urbana o rural, viabilidad, patrimonio histórico, cultural y paisajístico, la administración y control de la maquinaria municipal"*; asimismo como Director de Infraestructura y Obras incumplió algunas funciones establecidas en el artículo 114º especto a: "*11. Conducir, supervisar y evaluar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de su competencia en el marco del INVIERTE.PE, teniendo en cuenta la política de gestión del riesgo de desastres. (...) 15. Conformar la Comisión de Recepción de Obras Públicas".*

Posteriormente dichas conformidades ocasionaron que los pagos[26] sean autorizados por el Gerente Municipal, señor Jhon Kenneth Gonzales Torrejón, quien mediante Memorándum S/N -2020-GM/MDBA, de 3 de diciembre del 2020, autorizó al Jefe de la Unidad de Tesorería,

[24] Con Carta n.° 0040-2020/CVJP/RC. de 6 de noviembre de 2022, la misma que adjunta la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 16).**
[25] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-A-MDBA de 17 de febrero de 2020.
[26] A través de los Comprobantes de pago n.°s 0666-0667 de 3 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17).**

señor Erick Ivan Saavedra Torres, el devengado y posterior giro **(Apéndice n.° 17)** por transferencia CCI a Consorcio Vial JP; pese a que, la sub partida citada e incluida en las valorización 6, no fue ejecutada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y normas técnicas de carretera.

- **Valorizaciones n.os 8 y 9.**

Respecto a dichas valorizaciones se debe anotar que, la entidad ha informado mediante Oficio n.° 153-2022-GM-A-MDBA, de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, que no ha ubicado la documentación correspondiente al otorgamiento de las conformidades de las valorizaciones n.os 8 y 9, por parte de la Dirección de Infraestructura y Obras.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que, mediante informe n.° 035-2020-MDBA/DIO/CNMT, de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19),** el Ing. Cesar Nilton Mires Torres que se desempeñó como Jefe de la Dirección de Infraestructura y Obras de la entidad, desde el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2020, indicó a este OCI y a otras áreas de la entidad lo siguiente: *"... 3.7 Es todo realizado durante el periodo 01 al 28 de diciembre por la Dirección de Infraestructura y Obras, quedando pendiente la revisión y evaluación de la valorización del mes de octubre, noviembre y diciembre, en tal sentido mi persona como Director de Infraestructura y Obras me eximo de responsabilidad por los pagos que probablemente se realicen post a mi destitución del cargo. 3.8 También advierto que el pago de la valorización del mes de diciembre, a la fecha es improcedente por no contar con la aprobación del expediente adicional de obra y deductivo vinculante n.° 01...".* Es de referir que, en dicho documento también comunicó que la entidad estaba separándolo de su cargo, en dicha oportunidad.

Al respecto, en el citado documento no se observa el análisis técnico de la observación realizada en el numeral 3.8 del citado informe, en cuanto refiere a la improcedencia de la valorización del mes de diciembre por no contar con la aprobación del expediente adicional de obra y deductivo vinculante n.° 01, es decir no se evidencia documento alguno donde sustente de manera fehaciente los motivos de la improcedencia de las valorizaciones n.os 8 y 9.
Asimismo, se evidencia que las autorizaciones realizadas por el gerente municipal para que el tesorero realice el devengado y posterior giro a favor de la empresa contratista CONSORCIO VIAL JP, por las valorizaciones 8 y 9, lo realizó el 29 de diciembre de 2020, es decir antes de que el Ing. Cesar Nilton Mires Torres, que se desempeñaba como Jefe de la Dirección de Infraestructura y Obras, emitiera el Informe n.° 035-2020-MDBA/DIO/CNMT de 30 de diciembre de 2020, donde pone de conocimiento que las valorizaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre que corresponde a las valorizaciones 7, 8 y 9, están quedando pendientes para su revisión y evaluación correspondiente; por lo que se colige que hasta el 30 de diciembre de 2020, **la entidad no contaba con las conformidades correspondiente de las valorizaciones 7 y 8**, sin embargo de la documentación revisada por esta comisión de control, se constató que las citadas valorizaciones fueron pagadas.

Ahora bien, y pese a que las valorizaciones n.os 8 y 9, no contaban con las conformidades del área usuaria, se efectuaron los pagos de cada una de ellas, dado que fueron autorizados por el Gerente Municipal, señor Jhon Kenneth Gonzales Torrejón, quien emitió el Memorándum S/N -2020-GM/MDBA de 29 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 20)**, en el que autorizó al Jefe de la Unidad de Tesorería, señor Erick Ivan Saavedra Torres; para autorizarle realizar el devengado y posterior Giro[27] por Transferencia CCI a nombre de: CONSORCIO VIAL JP por la cancelación de la factura E001-11 por VALORIZACION N.° 008-2020 de la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 20)** ; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL

[27] Siendo cancelados a través del Comprobante de Pago n.° 0752 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN", por el importe de S/. 65,381.82; asimismo emitió el Memorándum S/N -2020-GM/MDBA de 29 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 21)**, en el que autorizó al referido Jefe de la Unidad de Tesorería, hacer el devengado y posterior Giro[28] por Transferencia CCI nombre de: CONSORCIO VIAL JP por la cancelación de la factura E001-12 por VALORIZACION N.°009-2020 **(Apéndice n.° 21)** de la ejecución de la Obra; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN", por el importe de S/. 214,257.49; pese a que las sub partidas citadas e incluidas en las valorizaciones 8 y 9, no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico de obra.

Es de precisar que, pese a que las valorizaciones 8 y 9, no contaban con la conformidad técnica correspondiente; el gerente municipal, señor Jhon Kenneth Gonzales Torrejón, procedió a autorizar el pago con los memorándums antes citados, sin haber requerido las respectivas conformidades; aunado a ello las subpartidas incluidas en dichas valorizaciones no se ejecutaron conforme lo establecía el expediente técnico y normas técnicas de carretera.

Por lo que, al autorizar el devengado y posterior giro, sin contar con las conformidades respectivas, incumplió con lo establecido en el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la cual establece:

"Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa." (subrayado es agregado).

Ahora bien, y pese a que las valorizaciones n.os 8 y 9, no contaban con las conformidades del área usuaria, se efectuaron los pagos de cada una de ellas, dado que fueron autorizados por el Gerente Municipal, señor Jhon Kenneth Gonzales Torrejón, quien emitió el Memorándum S/n -2020-GM/MDBA, de 29 de diciembre del 2020, en el que autorizó al Jefe de la Unidad de Tesorería, señor Erick Ivan Saavedra Torres; para autorizarle realizar el devengado y posterior Giro por Transferencia CCI a nombre de: CONSORCIO VIAL JP por la cancelación de la factura E001-11 por VALORIZACION N.° 008-2020 de la ejecución de la Obra; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN", por el importe de S/. 65,381.82; asimismo emitió el Memorándum S/n -2020-GM/MDBA, de 29 de diciembre del 2020, en el que autorizó al referido Jefe de la Unidad de Tesorería, hacer el devengado y posterior Giro por Transferencia CCI nombre de: CONSORCIO VIAL JP por la cancelación de la factura E001-12 por VALORIZACION N.°009-2020 de la ejecución de la Obra; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE UPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN", por el importe de S/. 214,257.49; pese a que las sub partidas citadas e incluidas en las valorizaciones 8 y 9, no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico de obra.

[28] Siendo cancelado mediante Comprobante de Pago n.° 0753 de 29 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Es de precisar que, pese a que las valorizaciones 8 y 9, no contaban con la conformidad técnica correspondiente; el gerente municipal, señor Jhon Kenneth Gonzales Torrejón, procedió a autorizar el pago con los memorándums antes citados, sin haber requerido las respectivas conformidades; aunado a ello las subpartidas incluidas en dichas valorizaciones no se ejecutaron conforme lo establecía el expediente técnico y normas técnicas de carretera.

Con este accionar el Gerente Municipal, ha incumplido lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[29], donde señala: *"La Gerencia Municipal, es el Órgano de Alta Dirección de la Municipalidad distrital de Buenos Aires, responsable de dirigir la gestión administrativa de la Municipalidad conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación supervisión y control de las acciones y actividades que se desarrollan en la Municipalidad Distrital de Buenos Aires dentro de los dispositivos legales vigentes. (...)";* asimismo ha incumplido algunas funciones establecidas en el artículo 28°, las mismas que se señala: *"13. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en los distintos Planes Institucionales. (...) 15. Programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las acciones de gestión municipal, (...) 17. Elaborar y mantener los reportes estadísticos de las acciones y servicios de su competencia".*

Respecto al accionar del jefe de la Unidad de Tesorería, se debe precisar que se limitó a realizar el devengado y posterior pago, sin haber realizado la revisión de la documentación que motiva el pago de dichas valorizaciones 8 y 9, es decir no verificó que el expediente de pago se encuentre completo con toda la documentación que motive de manera sustentatoria la realización del pago, pues no verificó que las valorizaciones cuenten con la respectiva conformidad por parte del área usuaria, sino por el contrario bastó tener el memorándum y procedió al pago, generando así que se pague dos valorizaciones que no contaban con las conformidades correspondientes, y en obra las sub partidas no se hayan ejecutado conforme el expediente técnico.

De esta forma, el Jefe de la Unidad de Tesorería, señor Erick Ivan Saavedra Torres ha incumplido lo establecidas en el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la misma que señala: *"La Unidad de Tesorería , es la unidad orgánica de apoyo de la Municipalidad distrital de Buenos Aires, encargado del control de la captación de todos los tributos que administra la Municipalidad y otras fuentes de ingreso así como de los pagos oportunos de los compromisos asumidos, así como de las acciones inherentes al Sistema Nacional de Control"* así también ha incumplió algunas funciones como responsable de la Unidad de Tesorería establecido en el artículo 98°, la cual señala: *"9. Elaborar, controlar y efectuar el seguimiento de los comprobantes de pago hasta la culminación de la entrega de cheque al proveedor; (...) 24. Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de Tesorería y disposiciones legales vigentes sobre la materia. 25. Archivar cronológicamente y custodiar los Comprantes de Pago y toda documentación que sustenten egreso de fondos, así como las rendiciones de cuenta*". Asimismo, transgredió las normas de tesorería aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en cuanto refiere al principio de veracidad prescrito en el numeral 5 del artículo 2° de la presente normativa, el cual señala: *"5.**Veracidad:** Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados*".

Sobre el particular también incumplió lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería la cual establece:

[29] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDTP/A de 17 de febrero de 2020.

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa." (subrayado es agregado).*

Del mismo modo incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 20° de la misma norma el cual señala: *"4.**Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:** La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación (...), de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.*

- **Valorización n.° 11.**

Dichas valorizaciones fueron admitidas, aprobadas (Otorgó conformidad) y tramitadas por el señor Kirlin Manolin Torres Rojas, quien en su calidad de Director de Infraestructura y Obras, así como especialista técnico que representa a la entidad, no verificó que el contratista haya cumplido con la ejecución integral (colocación de material afirmado) de las sub partidas identificadas en el cuadro precedente (incluidas en la valorización n.° 11), tampoco se ha evidenciado que efectuó la fiscalización y verificación necesaria de la ejecución de las mismas (Asiento n.° 243 de cuaderno de obra, de 24 de noviembre de 2020, donde el supervisor indica que efectivamente se ha ejecutado las actividades indicadas por el residente en el asiento n.° 241, como voladuras en zona de corte, colocación de alcantarillas, TMC, Mezcla de material para Afirmado en la proporción; ligante 20%, material de rio 80%, con piedra ≤ 2"..."), pese a que la sub partida citada no se ejecutó conforme a lo establecido en el expediente técnico y normas técnicas de carretera.

Asimismo, no se ha evidenciado que el citado director ha efectuado las pruebas mínimas de verificación al contenido de la Carta n.° 009-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. **(Apéndice n.° 22)** presentado a su Dirección, y con el que la supervisión aprueba la valorización n.° 11, donde indica: "M*ediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y el mismo tiempo comunicarle que doy conformidad a la valorización de obra n.°11 del Contrato Principal correspondiente al periodo 01 de FEBRERO – 28 de FEBRERO del 2021, por lo que presentamos la misma para el trámite correspondiente, adjunto informe del supervisor de Obra";* sino por el contrario, emitió el Informe de Conformidad n.° 081-2021-DIO/GM/MDBA, de 9 de abril de 2021**(Apéndice n.° 23)**, otorgando la conformidad a la valorización de obra n.° 11 correspondiente al periodo del 1 febrero al 28 de febrero de 2021, indicando: "*Remito conformidad a la valorización de Obra n.°11*[30] *– Contrato Principal."*
"Se recomienda *a la Entidad, realizar el pago de la VALORIZACION DE LA OBRA N° 11 DEL CONTRATO PRINCIPAL (01 febrero – 28 febrero), ASCENDENTE A S/ 36,400.03, incluido IGV, correspondiente al periodo al periodo del 01 al 28 de febrero del 2021, según lo indicado*

[30] Es de precisar que con Carta n.° 028-2020-CTS-CVJP de 28 de febrero de 2021, adjuntaron la valorización n.° 11 **(Apéndice n.° 23)**.

en los párrafos anteriores"; pese a que la sub partida citada no se ejecutó conforme a lo establecido en el expediente técnico y normas técnicas de carretera.

De esta forma, el Director de Infraestructura y Obras, señor Kirlin Manolin Torres Rojas, ha incumplido sus funciones establecidas en los artículos 112° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad[31], *la misma que señala: "La dirección de Infraestructura y Obras, es un Órgano de Línea de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, responsable de prever. planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal, renovación urbana, infraestructura urbana o rural, viabilidad, patrimonio histórico, cultural y paisajístico, la administración y control de la maquinaria municipal";* asimismo como Director de Infraestructura y Obras incumplió algunas funciones establecidas en el artículo 114° respecto a: "*11. Conducir, supervisar y evaluar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de su competencia en el marco del INVIERTE.PE, teniendo en cuenta la política de gestión del riesgo de desastres. (...) 15. Conformar la Comisión de Recepción de Obras Públicas".*

Posteriormente dicha conformidad ocasionó que los pagos sean autorizados por el Gerente Municipal, señor Jhon Kenneth Gonzales Torrejón, quien mediante Memorándum n.° 047-2021-GM-MDBA de 13 de mayo del 2021 (**Apéndice n.° 24**), autorizó a la Jefa de la Unidad de Tesorería lo siguiente: *"(...) para autorizarle hacer el devengado y posterior Giro[32] por Transferencia CCI nombre de: CONSORCIO VIAL JP por la cancelación de la factura E001-17 por valorización de adicional N.°001-2021de la ejecución de la Obra ; "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires – Picota – San Martin", por el importe de S/. 36, 400.03",* pese a que las sub partidas citadas e incluidas en la valorización n.° 11 (**Apéndice n.° 23**), no se ejecutaron conforme a lo establecido en el expediente técnico y normas técnicas de carretera.

Dicho trámite, otorgamiento de conformidad, autorización y pago se muestra a continuación:

[31] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-A-MDBA de 17 de febrero de 2020.

[32] Siendo cancelado a través de Comprobante de Pago n.° 0362 de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

Cuadro n.° 06
Conformidades de las Valorizaciones de obra n.° 4, 5, 6, 8 y 9

ITEM	VALORIZACIONES	DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA DE LA VALORIZACIÓN AL SUPERVISOR	CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR Y PRESENTACIÓN A LA ENTIDAD	CONFORMIDAD DEL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA	AUTORIZACIÓN DEL PAGO POR EL GERENTE Y ADMINISTRADOR MUNICIPAL	Recepción de la obra	Pago de Valorización
1	**VALORIZACION N° 4** (JULIO - 2020) **(Apéndice n.° 10)**	Carta N.° 0023-2020/CVJP/CR de 3 de agosto de 2020	Carta N.° 025-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. de 14 de agosto de 2020	Informe N.° 119-2020-DIO-GM-MDBA de 21 de setiembre de 2020	Memorándum S/n -2020-GM/MDBA, de 22 de septiembre de 2020	3 de mayo de 2021	22 setiembre 2020
2	**VALORIZACION N° 5** (AGOSTO - 2020) **(Apéndice n.° 12)**	Carta N.° 0026-2020/CVJP/CR de 5 de septiembre de 2020	Carta N.° 032-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. de 7 de setiembre de 2020	Informe N.° 125-2020-DIO-GM-MDBA de 25 de setiembre de 2020	Memorándum S/n -2020-GM/MDBA, de 29 de septiembre de 2020		29 setiembre de 2020
3	**VALORIZACION N° 6** (SETIEMBRE - 2020) **(Apéndice n.° 15)**	Carta N.° 0040-2020/CVJP/CR de 6 de noviembre de 2020[33]	Carta N.° 048-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. de 9 de noviembre de 2020	Informe N.° 002-2020-MDBA/GIO/CNMT de 3 de diciembre de 2020	Memorándum S/n -2020-GM/MDBA, de 3 de diciembre de 2020		3 diciembre de 2020
4	**VALORIZACION N° 8** (NOVEIMBRE - 2020) **(Apéndice n.° 19)**	-	Carta N.° 055-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. de 7 de diciembre de 2020	Oficio N.° 153-2022-GM-A-MDBA de 23 de noviembre de 2022	Memorándum S/n -2020-GM/MDBA, de 29 de diciembre de 2020		29 diciembre de 2020
5	**VALORIZACION N° 9** (DICIEMBRE - 2020) **(Apéndice n.° 20)**	-	-	Oficio N.° 153-2022-GM-A-MDBA de 23 de noviembre de 2022	Memorándum S/n -2020-GM/MDBA, de 29 de diciembre de 2020		29 diciembre de 2020
6	**VALORIZACION N° 11** (FEBRERO - 2021) **(Apéndice n.° 23)**	Carta N.° 0028-2021-CTS-CVJP de 28 de febrero de 2021	Carta N.° 009-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. de 5 de marzo de 2021	Informe de Conformidad N.° 084-2021-DIO/GM/MDBA de 9 de abril de 2021	Memorándum 047 -2021-GM-MDBA, de 13 de mayo de 2021		13 de mayo de 2021

Fuente : Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.os 4, 5, 6, 8, 9 y 11.
Elaborado : Comisión de Control

2.3. Recepción de la obra.

Mediante Resolución de Gerencia n.° 006A-2021-GM-A-MBBA, de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 25**), la entidad designó al comité de recepción de Obra, en adelante "el comité", teniendo como Presidente al señor Kirlin Manolin Torres Rojas (Director de Infraestructura y Obras); como primer miembro a Hesli Sangama Guerra[34] (Jefe de la Oficina de Logística) y al señor Jaime Ernesto San Martin Tananta[35] como segundo miembro (Secretario General); y como asesor técnico al señor Cayo Mori Macedo (Jefe de Supervisión de Obra); que según lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado[36], debe: *"(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo".*

Sin embargo, el Ing. Kirlin Manolin Torres Rojas (Presidente del Comité y Director de Infraestructura y Obras), junto a los miembros del comité, que son, el Secretario General señor Jaime Ernesto San Martin Tananta, Jefe de la Oficina de Logística señora Hesli Sangama Guerra, y el jefe de la supervisión de obra; no efectuaron las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento integral de la ejecución de las partidas en mención (colocación de material afirmado); sino por el contrario confirmaron el cumplimiento de su ejecución conforme al

[33] **(Apéndice n.° 17)**
34 Considerado como 1er miembro del comité de recepción
35 Considerado como 2do miembro del comité de recepción
[36] Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado con D. Leg. n.° 1444.

expediente técnico y normas técnicas de carretera, dado que suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 26**), suscrito en señal de conformidad por los miembros del comité de recepción, así como por el residente de Obra y el representante Común del Consorcio VIAL J.P, donde indican "... *La obra se encuentra ejecutada al 100% conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico y modificaciones autorizadas. (...) La Obra se ha ejecutado de acuerdo al Expediente Técnico (...). Por lo que la Comisión en uso a sus atribuciones RECEPCIONA LA OBRA...*"

En tal sentido, los citados integrantes del comité de recepción de obra, basándose solo en la documentación técnica de la obra, sin efectuar ninguna prueba para verificar la ejecución real de la sub partida 3.01 Afirmado Granular, otorgaron la conformidad y recepcionarón la obra, pese a que dichas sub partidas no se encontraban ejecutadas, dado que, el material de afirmado puesto en la obra no cumple con lo establecido en el expediente técnico y normas técnicas de carretera, lo que generó el deterioro de la capa de afirmado. Pues siendo el Ing. Kirlin Manolin Torres Rojas el especialista técnico y representante de la entidad, quien presidió el comité de recepción, debió cautelar, junto con sus miembros integrantes, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[37]; sin embargo, a pesar de la diferencia entre lo valorizado y lo ejecutado en la obra, el comité dio conformidad a *la ejecución de las referidas sub partidas al recepcionar la obra.*
De esta forma, los señores, Kirlin Manolin Torres Rojas, Jaime Ernesto San Martin Tananta y Hesli Sangama Guerra, han incumplido sus funciones como integrantes del comité, de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de la obra, y el cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable respecto a las sub partida debidamente ejecutada; siendo que con el incumplimiento de dichas funciones han ocasionado que el contratista reciba el pago de las sub partidas 3.01 Afirmado Granular, 6.05 Transporte de material granular para afirmado hasta 1KM y 6.06 Transporte de material granular para afirmado D> 1KM, las mismas que no han sido adecuadamente ejecutadas en la obra.

2.4. Presunto perjuicio económico.

En tal sentido, el accionar irregular de los servidores detallados que aprobaron las conformidades de las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 8, 9 y 11 de la obra, sin efectuar las verificaciones correspondientes, así como, el accionar de los miembros del Comité, que recepcionaron la obra, sin efectuar las pruebas mínimas de verificación del cumplimiento de las sub partida 3.01 Afirmado Granular, respecto a la colocación del material de afirmado puesto en obra; lo que habría ocasionado perjuicio económico a la entidad de S/ 1 117 162, 22; conforme se resume en el siguiente cuadro:

[37] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019.

Cuadro n.° 07

Cálculo de las sub partidas de Afirmado Granular, y Transporte del Material Granular para Afirmado canceladas al contratista en las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 8, 9 y 11

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado	P. Unit	Pago S/.
03	**AFIRMADOS**				
03.01	Afirmado Granular	M3	13 707,28	18.15	248 787.13
06	**TRANSPORTE**				
06.05	Transporte de Material Granular para Afirmado hasta 1KM	M3k	13 474.28	6.49	87 448.08
06.06	Transporte de Material Granular para Afirmado D> 1KM	M3k	294 713.00	1.47	433 228.11
		COSTO DIRECTO			**769 463.32**
		Gastos Generales Variables (15.04%)[38]			115 727.28
		Utilidad (8.00%)[39]			61 557.07
		Sub total			946 747.67
		I.G.V. 18%			170 414.58
				S/.	**1 117 162.22**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 0477 de 22 de setiembre de 2020; 0486, 0487 y 0488 de 29 de setiembre de 2020; 0666 y 0667 de 3 diciembre de 2020; 0752 de 29 de diciembre de 2020; 0753 de 29 de diciembre de 2020 y 0362 de 13 de mayo de 2021.
Elaborado : Comisión de control.

Los hechos descritos incumplen lo establecido en el expediente técnico de la obra, términos contractuales, normas técnicas de carretera y normativa aplicable, dado que, la entidad pagó al contratista por sub partidas que no cumplían con las especificaciones técnicas de afirmado requeridas por el expediente técnico, puesto que, se evidenció in situ el deterioro de la capa de afirmado, por los ahuellamientos observados, pérdida de material fino, baches, surcos de erosión, pérdidas de pendientes transversales y desintegración de la capa de afirmado, así como, erosión en la plataforma, y pérdida del ancho de la misma, además de piedras en gran porcentaje mayores a dos pulgadas (2").

Es así que, se realizaron pruebas de ensayo de mecánica de suelos, de distintos puntos del tramo de la vía de afirmado, con la finalidad de conocer las características de las propiedades mecánicas del afirmado, concluyendo que en todos los puntos de estudio para las pruebas de mecánica de suelos, el material de afirmado no cumple con la calidad establecida, debido a que no es el adecuado con respecto a la granulometría y espesor que indica las especificaciones y planilla de metrados del expediente técnico, además no cuenta con la gradación de suelo; esto evidenciaría que no se trató el material utilizado para el afirmado y que existió un inadecuado control de calidad del mismo, en la ejecución de la sub partida 3.01 Afirmado granular debido a que no se cumplió con la granulometría requerida, afectando además la ejecución y calidad de las sub partidas 6.05 y 6.06 de transporte de dicho material de afirmado, conforme a lo analizado en el informe técnico n°.002-2022-CE/OCI-SCE6-MPP-PRQ. De 12 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 33)** del especialista de la comisión de control.

El hecho descrito contraviene las siguientes disposiciones legales:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.
 *f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

[38] De las valorizaciones tramitadas y pagadas
[39] De las valorizaciones tramitadas y pagadas

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, (…) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 40.- Responsabilidad del Contratista.
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...)."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. (…). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 35.- Sistemas de Contratación
***b) Precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (…).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor.
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo

absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
187. 2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...)

Artículo 194.- Valorizaciones y Metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)

Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos.
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...)
208.5 (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
(...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería** la cual establece:

*"**Artículo 17.- Gestión de pagos***

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área

correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa." (subrayado es agregado).*

- **Manual de Carreteras Suelos Geología, y Geotécnica y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n,° 10-2014-MTC/14 publicado el 16 de abril de 2014.**

"CAPITULO I
INTRODUCCIÓN
1. 4 Alcance del Manual
Los caminos con superficie de rodadura no pavimentada son identificados como sigue:
(...)
c) Caminos afirmados, constituidos por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificados naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada, compuesta por una combinación apropiada de tres tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla, siendo el tamaño máximo deseable del material 25 mm.
Los caminos afirmados comprenden los siguientes tipos:
c.1 Afirmado con gravas naturales o zarandeadas.
c.2 afirmado con gravas homogenizadas mediante chancado.

CAPÍTULO III
COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMINO
3. 4 Afirmado
El afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.
(...)

CAPÍTULO X
MATERIALES PARA PAVIMENTO
Todos los materiales deberán cumplir los requerimientos del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para, vigente; no obstante, cuando un determinado proyecto de pavimentación se requiera especificaciones nuevas concordantes en el estudio o que amplíen, complementen o remplacen a las especificaciones generales, el autor del proyecto el ingeniero responsable de suelos y pavimentos deberá emitir las especificaciones especiales para ese proyecto y solo será aplicable para su ejecución.
10. 2 Del afirmado.
El material de afirmado deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la sección 301 del manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción, vigente y lo establecido en el acápite 11. 3 materiales afirmado, del presente manual. Asimismo, para su ejecución se deben cumplir los requisitos de materiales, equipos, requerimientos de construcción, control de calidad y aceptación de los trabajos.

CAPÍTULO XI
AFIRMADOS
c) Carreteras afirmadas constituidas por una capa de revestimiento con materiales de cantera, dosificadas naturalmente o por medios mecánicos (zarandeo), con una dosificación especificada,

compuesta por una combinación apropiada de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos
o arcilla, siendo el tamaño máximo 25 mm. Pudiendo ser estos: Afirmados con gravas naturales o zarandeadas, o Afirmados con gravas homogenizadas mediante chancado.

11. 3 MATERIALES DE AFIRMADO

El material a usarse varía según la región y las fuentes locales de agregados, cantera de cerro o de río, también se diferencia si se utilizará como una capa superficial o capa inferior, porque de ello depende el tamaño máximo de los agregados y el porcentaje de material fino o arcilla, cuyo contenido es una característica necesaria en la carretera de afirmado.
El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será Insuficiente.
El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y, necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los materiales de la capa de afirmado.
Existen pocos depósitos naturales de material que tiene una gradación ideal, donde el material sin procesar se puede utilizar directamente por lo que será necesario zarandear el material para obtener la granulometría especificada. En general, los materiales serán agregados naturales procedentes de excedentes de excavaciones o canteras o podrán provenir de la trituración de rocas y gravas o podrán estar constituidos por una mezcla de productos de ambas procedencias.
Las características que deberá de cumplir el material de afirmado será la que se describe en el presente Manual. No obstante, es importante indicar que todos los materiales para afirmados no son los mismos, en tal sentido, la calidad del material debe determinarse mediante ensayos.
Para la dosificación y mezcla del material para afirmado, se tendrá como referencia y punto de partida las gradaciones que se recomiendan en el cuadro 11. 2 referidas a AASHTO M 147 y en el cuadro 11. 3 referidas a FHWA."

- **Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, EG -2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 1146- 2000- MTC115. 17, que fue actualizada por la Resolución Directoral n.° 22- 2013- MTC/ 14 de 17 de julio de 2013.**

"(...) PRESENTACIÓN

El Manual de " Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" tiene por finalidad uniformizar las condiciones, requisitos, parámetros y procedimientos de las actividades relativas a las obras de
infraestructura vial, con el propósito de estandarizar los procesos que conduzcan a obtener los mejores índices de calidad de la obra, que a su vez tienen por objeto prevenir y/o evitar las probables controversias que se generan en la administración de los contratos.
El presente Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" constituye una versión revisada y corregida del Manual de Carreteras EG -2013 aprobada en enero del presente año y está organizado, al igual que la anterior presentación, en capítulos y secciones que abarcan las diferentes actividades o partidas y materiales empleados en la ejecución de las obras viales.
El Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" debe ser utilizado sin modificación alguna, en todo caso, si durante la elaboración de los estudios o ejecución de obras surge la necesidad de incluir trabajos no contemplados, se propondrá como "Especificaciones Especiales" ante la entidad contratante, quien se encargará de su aprobación y reporte al órgano normativo de la infraestructura vial del MTC
(...)

SECCIÓN 03 CONTROL DE MATERIALES

0. 3. 01 Generalidades

Todos los materiales necesarios para la ejecución de las obras serán suministrados por el Contratista, por lo que es de su responsabilidad la selección de los mismos, de las fuentes de

aprovisionamiento del Proyecto, teniendo en cuenta que los materiales deben cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos en estas Especificaciones y requerimientos establecidos en los Estudios Técnicos y Ambientales del Proyecto (...).
Los materiales suministrados y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras deberán ser de primera calidad y adecuados al objeto que se les destina. Los materiales y elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras sin el consentimiento y aprobación del Supervisor deberán ser rechazados por éste cuando no cumplan los controles de calidades correspondientes. (...).

03.06 Inspección en las fuentes de producción
El Supervisor puede llevar a cabo la inspección de materiales en las fuentes de producción y en los laboratorios de control de calidad. Se pueden obtener muestras de material para realizar ensayos de laboratorio y así comprobar que se cumplen los requisitos de calidad del material.
Esta puede serla base de aceptación de lotes fabricados en cuanto a la calidad. En todos los casos que se realice una inspección, el Supervisor tendrá la cooperación y ayuda del Contratista y del productor de los materiales y contar con libre acceso a todas las instalaciones y laboratorios de control de calidad.
Las fuentes de producción serán inspeccionadas periódicamente para comprobar su cumplimiento con métodos especificados (...).

03.08 Materiales defectuosos
Todo material rechazado por no cumplir con las especificaciones exigidas, deberá ser restituido por el Contratista y queda obligado a retirar de la obra los elementos y materiales defectuosos a su costo, en los plazos que indique el Supervisor (...)
CAPÍTULO III AFIRMADOS
SECCION 301 AFIRMADOS
Materiales
301. 02
Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el expediente técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.
Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.
Para el traslado del material de afirmado al lugar de obra, deberá humedecerse y cubrirse con lona para evitar emisiones de material particulado, que pudiera afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas.
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301- 01."

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-A/MDBA, contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Hupaquihua, Distrito de Buenos Aires – Picota – San Martin" de 7 de enero del 2020.**

"(...) ***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones de las partes (...)"

- **Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2020-MDBA/A contrato de supervisión de obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Hupaquihua, Distrito de Buenos Aires – Picota – San Martin" de 8 de enero del 2020.**

 "(...) ***CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO***
 El presente contrato tiene por objeto la ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE HUPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN"***
 (...)"

- **Expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Hupaquihua, Distrito de Buenos Aires – Picota – San Martin" de 7 de mayo de 2019.**

 "(...) ***03. AFIRMADO***
 03.01 AFIRMDO GRANULAR
 DESCRIPCIÓN
 Consiste en la construcción de una o más capas de suelos estabilizados con productos químicos, de acuerdo con las estas especificaciones técnicas, así como de las dimensiones, alineamientos y secciones transversales indicados en el Proyecto.

 MATERIALES
 Suelos
 El suelo por estabilizar con productos químicos, podrán ser material de afirmado o provenir, de la escarificación de la capa superficial existente o ser un suelo natural proveniente de:
 - *Excavaciones o zonas de préstamo.*
 - *Agregados locales.*
 - *Mezclas de ellos.*

 Cualquiera que sea el material a emplear, deberá estar libre de materia orgánica u otra sustancia que pueda perjudicar la elaboración y fraguado del concreto. Deberá, además, cumplir los siguientes requisitos generales:

 a) Granulometría (Agregados)
 La granulometría del material a estabilizar puede corresponder a los siguientes tipos de suelos A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6 y A-7.
 Además, el tamaño máximo no podrá ser mayor de 5 cm (2"). o 1/3 del espesor de la capa compactada.
 b) Plasticidad
 La fracción inferior del tamiz de 425 µm (N.° 40) deberá presentar un Límite Líquido inferior a 40 y un Índice Plástico cuando menos de 6 pero no superior a 12%, determinados según normas de ensayo MTC E 110 y MTC E 111.
 c) Composición Química
 La proporción de sulfatos del suelo, expresada como SO4= no podrá exceder de 0,2% en peso.
 d) Abrasión
 Si los materiales a estabilizar van a conformar capas estructurales, los agregados gruesos deben tener un desgaste a la abrasión (Máquina de Los Ángeles) MTC E 207 no mayor a 50%.
 e) Solidez
 Si los materiales a estabilizar van a conformar capas estructurales y el material se encuentra a una altitud ≥3.000 m.s.n.m, los agregados gruesos no deben presentar pérdidas en sulfato de magnesio superiores al 18% y en materiales finos superiores al 15%.

De tal manera que, el expediente técnico de obra para la ejecución de la sub partida 03.01 Afirmado Granular, indica que el material en su granulometría (agregados), el tamaño máximo no podrá ser mayor de 5 cm (2"). o 1/3 del espesor de la capa compactada; Eso quiere decir, que no debió de exceder mayor a dos pulgadas (2") y debió ser menor a la misma dimensión antes referida.
Asimismo, en el numeral 33.01, Planilla de Metrados, 3. Afirmado, respecto al espesor del afirmado señala que debería tener una medida de 0.20 m. indica la planilla de metrados de afirmado

Planilla de metrados.
Asimismo, en el numeral 33.01, Planilla de Metrados, 3. Afirmado, respecto al espesor del afirmado señala que debería tener una medida de 0.20 m. indica la planilla de metrados de afirmado".

Dicha situación afectó la vida útil de la capa granular del afirmado debido a que, el material de afirmado no cumplió con las características técnicas de afirmado establecidas en el expediente técnico y la normativa aplicable, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/ 1 117 162,22.**

Lo referido fue ocasionado debido al accionar de los Ingenieros Dick Manuel Pinchi García, Cesar Nilton Mires Torres y Kirlin Manolin Torres Rojas, quienes en su calidad de Director de Infraestructura y Obras, así como especialistas técnicos que representan a la entidad, otorgaron las conformidades a las valorizaciones n.os 4, 5, 6 y 11 (según el periodo que les correspondía) de la obra sin efectuar las verificaciones correspondientes; asimismo debido al accionar del Gerente Municipal, señor Jhon Kenneth Gonzales Torrejón, y el Jefe de la Unidad de Tesorería Erick Ivan Saavedra Torres, quienes autorizaron y pagaron las valorizaciones n.os 8 y 9, pese a que no contaban con las conformidades técnicas del área usuaria y que las sub partidas citadas no fueron ejecutadas conforme a lo establecido; además fueron ocasionados debido al accionar del Ing. Kirlin Manolin Torres Rojas en su calidad de Presidente del Comité de Recepción, quien junto a los miembros del comité, conformado por el primer miembro del comité y Secretario General señor Jaime Ernesto San Martin Tananta, el segundo miembro del comité y Jefe de la Oficina de Logística señora Hesli Sangama Guerra, así como el jefe de la supervisión de obra, quienes recepcionaron la obra, sin efectuar las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento integral de la ejecución (colocación de material afirmado) de las partidas 3.01 Afirmado Granular, 6.05 Transporte de material granular para afirmado hasta 1KM y 6.06 Transporte de material granular para afirmado D> 1KM , conforme a lo establecido en el expediente técnico y normativa aplicable; ocasionado que estas sean pagadas pese a dicho incumplimiento.

Asimismo, contravienen el literal f) del artículo 2°, así como, el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente. Asimismo, la parte pertinente del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, los mismos que están relacionados a las funciones del inspector o supervisor de obras. Así también la cláusula undécima del contrato de servicio de consultoría n.° 002-2020-MDBA/A de 8 de enero del 2020, referente a la declaración jurada del consultor.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Se efectuó la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico; siendo las personas comprendidas en el mismo, las que se describen a continuación:

Dick Manuel Pinchi García, identificado con DNI n.° 45473286, Director de Infraestructura y Obras, en el periodo de gestión de 1 de junio de 2020 al 31 octubre de 2020[40] **(Apéndice n.° 35)**, fue notificado con cédula de notificación n.° 07-2022-CG/OCI-SCE6-MPP recibido el 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001/DMPG-OCI-MPP, recibido el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36).**

Dicha notificación fue efectuada por otorgar conformidad a las valorizaciones n.os 4 y 5 correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020 que incluyen el pago de las sub partidas de afirmado granular (Sub Partida 3.01 Afirmado Granular) y de transporte de material granular (Sub partida 6.05 Transporte de Material Granular para Afirmado hasta 1KM, y Sub Partida 6.06 Transporte de Material Granular para Afirmado D>1KM) de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin"* con C.U.I. n.° 337845, así como impulsar el trámite de sus pagos, a favor de la empresa contratista CONSORCIO VIAL JP; pese a que, dichas sub partidas no fueron ejecutadas de acuerdo al expediente técnico de obra y normas técnicas de carretera, toda vez que, el material afirmado colocado en obra no cumple con los estándares mínimos requeridos, dado que se verificó piedras mayores a 2, 3 y 4 pulgadas, que miden hasta 15 cm, lo cual deteriora la carpeta granular de afirmado, asimismo no cumple con el porcentaje total de compactación, además que la ejecución de las sub partidas de transporte de dicho material no debieron ejecutarse, dado que transportaron un material que no correspondía; sin embargo, fueron canceladas en su totalidad al contratista.

Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, así como sus funciones conferidas en su condición de Director de Infraestructura y Obras; siendo que su accionar junto a otros servidores de la entidad, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/. 1 117 162.22; además de afectar la vida útil de la obra, toda vez que la finalidad de colocar la composición correcta en material afirmado, es garantizar su función y resistencia a la deformación y soportar directamente las cargas y esfuerzos del tránsito.

El citado profesional con su actuar transgredió el literal f) del artículo 2, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al principio que rige en las contrataciones, lo cual prescribe: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*. Así también, contravienen, la parte pertinente del artículo 9° de la misma ley; del mismo modo, la parte pertinente de los artículos 5°, 146°, y 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Del mismo modo, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, el cual contempla: *"(...) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.";* del mismo modo los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF el cual indica: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...). 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

[40] Con Contrato de Locación de Servicios n.os 074-2020-MDBA/A., del periodo de 1 al 30 de junio de 2020, Contrato de Locación de Servicios n.° 088-A/MD-BS.AS-2020, del periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2020 y Contrato de Locación de Servicios n.° 119-2020-GM/MDBA., del periodo de 1 al 31 de octubre de 2020, designan como Director de Infraestructura y Obras **(Apéndice n.° 35).**

De la misma manera, el Director de Infraestructura y Obras, señor Dick Manuel Pinchi García, ha incumplido lo establecido en el artículo 112º del ROF de la Entidad[41], la misma que señala: *"La dirección de Infraestructura y Obras, es un Órgano de Línea de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, responsable de prever. planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal, renovación urbana, infraestructura urbana o rural, viabilidad, patrimonio histórico, cultural y paisajístico, la administración y control de la maquinaria municipal";* asimismo como Director de Infraestructura y Obras incumplió algunas funciones establecidas en el artículo 114º, respecto a: *"11. Conducir, supervisar y evaluar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de su competencia en el marco del INVIERTE.PE, teniendo en cuenta la política de gestión del riesgo de desastres. (...) 15. Conformar la Comisión de Recepción de Obras Públicas";*

Sobre el particular, también se ha transgredido lo establecido en el Manual de Carreteras Suelos Geología, y Geotécnica y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n,° 10-2014-MTC/14 publicado el 16 de abril de 2014, la misma que establece:

> *"... **CAPÍTULO III***
> ***COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMINO***
> ***3. 4 Afirmado***
> *El afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.*
> *(...)*
>
> ***CAPÍTULO X***
> ***MATERIALES PARA PAVIMENTO***
> *Todos los materiales deberán cumplir los requerimientos del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para, vigente; no obstante, cuando un determinado proyecto de pavimentación se requiera especificaciones nuevas concordantes en el estudio o que amplíen, complementen o remplacen a las especificaciones generales, el autor del proyecto el ingeniero responsable de suelos y pavimentos deberá emitir las especificaciones especiales para ese proyecto y solo será aplicable para su ejecución.*
> ***10. 2 Del afirmado.***
> *El material de afirmado deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la sección 301 del manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción, vigente y lo establecido en el acápite 11. 3 materiales afirmado, del presente manual. Asimismo, para su ejecución se deben cumplir los requisitos de materiales, equipos, requerimientos de construcción, control de calidad y aceptación de los trabajos.*
> *(...)"*

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con*

[41] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-A-MDBA de 17 de febrero de 2020.

los fines para los que les fueron conferidos". De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...);* de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad durante su participación en los hechos observados; en ese sentido, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancinador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: *"(...) las reglas procedimentales y sustantivas del regimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley Nº 30057 (...).".* Sobre el particular, es de indicar que, luego del análisis de los comenarios o aclaraciones presentados por el señor **Dick Manuel Pinchi García,** se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad subsisten, sin embargo, al tener la condición de locador con la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disicplinario que regula la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Dick Manuel Pinchi García**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura **presunta responsabilidad civil**.

Cesar Nilton Mires Torres, identificado con DNI n.° 47990804, Director de Infraestructura y Obras, periodo de gestión de 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020[42] **(Apéndice n.° 29)**; fue notificado con cédula de notificación n.° 02-2022-CG/OCI-SCE6-MPP recibido el 6 de diciembre de 2022 y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Dicha notificación fue efectuada, por otorgar conformidad a la valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre de 2020, que incluye el pago de las sub partidas de afirmado granular (Sub Partida 3.01 Afirmado Granular) y de transporte de material granular (Sub partida 6.05 Transporte de Material Granular para Afirmado hasta 1KM, y Sub Partida 6.06 Transporte de Material Granular para Afirmado D>1KM) de la obra*: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin*" con C.U.I. n.° 337845, así como impulsar el trámite de sus pagos, a favor de la empresa contratista CONSORCIO VIAL JP; pese a que, dichas sub partidas no fueron ejecutadas de acuerdo al expediente técnico de obra y normas técnicas de carretera, toda vez que, el material afirmado colocado en obra no cumple con los estándares mínimos requeridos, dado que se verificó piedras mayores a 2, 3 y 4 pulgadas, que miden hasta 15 cm, lo cual deteriora la carpeta granular de afirmado, asimismo no cumple con el porcentaje total de compactación, además que la ejecución de las sub partidas de transporte de dicho material no debieron ejecutarse, dado que transportaron un material que no correspondía; sin embargo, fueron canceladas en su totalidad al contratista.

Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, e incumpliendo sus funciones conferidas en su condición de Director de Infraestructura y Obras; siendo que su accionar junto a otros servidores de la entidad, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/. 1 117 162.22; además de afectar la vida útil de la obra, toda vez que la finalidad de colocar la composición correcta en material afirmado, es garantizar su función y resistencia a la deformación y soportar directamente las cargas y esfuerzos del tránsito.

[42] Mediante Contrato de Locación de Servicio n.° 125-2020-GM/MDBA de 1 de diciembre 2020, fue encargado como Director de Infraestructura **(Apéndice n.° 29)**.

El citado profesional con su actuar transgredió el literal f) del artículo 2, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al principio que rige en las contrataciones, lo cual prescribe: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*. Así también, contravienen, la parte pertinente del artículo 9º de la misma ley; del mismo modo, la parte pertinente de los artículos 5º, 146º, y 194º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Del mismo modo, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, el cual contempla: *"(...) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad."*; del mismo modo los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF el cual indica: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...). 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

De la misma manera, el Director de Infraestructura y Obras, señor Dick Manuel Pinchi García, ha incumplido lo establecido en el artículo 112º del ROF de la Entidad[43], la misma que señala: *"La dirección de Infraestructura y Obras, es un Órgano de Línea de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, responsable de prever. planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal, renovación urbana, infraestructura urbana o rural, viabilidad, patrimonio histórico, cultural y paisajístico, la administración y control de la maquinaria municipal"*; asimismo como Director de Infraestructura y Obras incumplió algunas funciones establecidas en el artículo 114º, respecto a: *"11. Conducir, supervisar y evaluar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de su competencia en el marco del INVIERTE.PE, teniendo en cuenta la política de gestión del riesgo de desastres. (...) 15. Conformar la Comisión de Recepción de Obras Públicas"*.

Sobre el particular, también se ha transgredido lo establecido en el Manual de Carreteras Suelos Geología, y Geotécnica y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n,° 10-2014-MTC/14 publicado el 16 de abril de 2014, la misma que establece:

> *"... **CAPÍTULO III***
> ***COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMINO***
> ***3. 4 Afirmado***
> *El afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.*
> *(...)*
>
> ***CAPÍTULO X***
> ***MATERIALES PARA PAVIMENTO***

[43] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-A-MDBA de 17 de febrero de 2020.

Todos los materiales deberán cumplir los requerimientos del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para, vigente; no obstante, cuando un determinado proyecto de pavimentación se requiera especificaciones nuevas concordantes en el estudio o que amplíen, complementen o remplacen a las especificaciones generales, el autor del proyecto el ingeniero responsable de suelos y pavimentos deberá emitir las especificaciones especiales para ese proyecto y solo será aplicable para su ejecución.

10. 2 Del afirmado.

El material de afirmado deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la sección 301 del manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción, vigente y lo establecido en el acápite 11. 3 materiales afirmado, del presente manual. Asimismo, para su ejecución se deben cumplir los requisitos de materiales, equipos, requerimientos de construcción, control de calidad y aceptación de los trabajos.

(...)"

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...);* de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad durante su participación en los hechos observados; en ese sentido, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancinador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: *"(...) las reglas procedimentales y sustantivas del regimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057 (...)."*. Sobre el particular, es de indicar que, el señor **Cesar Nilton Mires Torres**, no presentó comentarios respecto al pliego de hechos notificado; por lo que se concluye que los hechos con evidencias de presunta irregularidad subsisten, sin embargo, al tener la condición de locador de servicios con la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que regula la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Cesar Nilton Mires Torres**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura **presunta responsabilidad civil**.

Kirlin Manolin Torres Rojas, identificado con DNI n.° 70691180, Director de Infraestructuras y Obras, periodo de gestión de 4 de enero de 2021 hasta la actualidad[44] **(Apéndice n.° 34)**; fue notificado con cédula de notificación n.° 06-2022-CG/OCI-SCE6-MPP recibido el 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recibido el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36).**

[44] Mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 19-2021-GM/MDBA. de 4 enero de 2021, designan como Director de Infraestructura y Obras **(Apéndice n.° 34).**

Dicha notificación fue efectuada por otorgar conformidad a la valorización n.º 11 correspondiente al mes de febrero del 2021, que incluyen el pago de las sub partidas de afirmado granular (Sub Partida 3.01 Afirmado Granular) y de transporte de material granular (Sub partida 6.05 Transporte de Material Granular para Afirmado hasta 1KM, y Sub Partida 6.06 Transporte de Material Granular para Afirmado D>1KM) de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin"* con C.U.I. n.° 337845, así como impulsar el trámite de sus pagos, a favor de la empresa contratista CONSORCIO VIAL JP; pese a que, dichas sub partidas no fueron ejecutadas de acuerdo al expediente técnico de obra y normas técnicas de carretera, toda vez que, el material afirmado colocado en obra no cumple con los estándares mínimos requeridos, dado que se verificó piedras mayores a 2, 3 y 4 pulgadas, que miden hasta 15 cm, lo cual deteriora la carpeta granular de afirmado, asimismo no cumple con el porcentaje total de compactación, además que la ejecución de las sub partidas de transporte de dicho material no debieron ejecutarse, dado que transportaron un material que no correspondía; sin embargo, fueron canceladas en su totalidad al contratista.

Del mismo modo, en su calidad de Presidente del Comité de Recepción, otorgó la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que, junto a los demás integrantes del comité, suscribieron el Acta de Recepción de la Obra, el 3 de mayo de 2021, validando el cumplimiento de la ejecución de la obra, pese a que no fue ejecutada íntegramente.

Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, e incumpliendo sus funciones conferidas en su condición de presidente del comité de recepción y Director de Infraestructura y Obras; siendo que su accionar junto a otros servidores de la entidad, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/. 1 117 162.22; además de afectar la vida útil de la obra, toda vez que la finalidad de colocar la composición correcta en material afirmado, es garantizar su función y resistencia a la deformación y soportar directamente las cargas y esfuerzos del tránsito.

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad durante su participación en los hechos observados; en ese sentido, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: *"(...) las reglas procedimentales y sustantivas del regimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley Nº 30057 (...)."*

El citado profesional con su actuar transgredió el literal f) del artículo 2, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al principio que rige en las contrataciones, lo cual prescribe: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*. Así también, contravienen, la parte pertinente del artículo 9º de la misma ley; del mismo modo, la parte pertinente de los artículos 5º, 146º, y 194º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Del mismo modo, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley n.º 30225, Ley Contrataciones del Estado, el cual contempla: *"(...) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.";* del mismo modo los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones

del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF el cual indica: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (…). 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

Así también, transgredió; lo dispuesto en el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado[45], donde establece que: *208.5 (…), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.".*

De la misma manera, el Director de Infraestructura y Obras, Kirlin Manolin Torres Rojas, ha incumplido lo establecido en el artículo 112° del ROF de la Entidad[46], la misma que señala: *"La dirección de Infraestructura y Obras, es un Órgano de Línea de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, responsable de prever. planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal, renovación urbana, infraestructura urbana o rural, viabilidad, patrimonio histórico, cultural y paisajístico, la administración y control de la maquinaria municipal";* asimismo como Director de Infraestructura y Obras incumplió algunas funciones establecidas en el artículo 114°, respecto a: *"11. Conducir, supervisar y evaluar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública de su competencia en el marco del INVIERTE.PE, teniendo en cuenta la política de gestión del riesgo de desastres. (…) 15. Conformar la Comisión de Recepción de Obras Públicas".*

Sobre el particular, también se ha transgredido lo establecido en el Manual de Carreteras Suelos Geología, y Geotécnica y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 publicado el 16 de abril de 2014, la misma que establece:

> *"… **CAPÍTULO III***
> ***COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMINO***
> ***3. 4 Afirmado***
> *El afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.*
> *(…)*
>
> ***CAPÍTULO X***
> ***MATERIALES PARA PAVIMENTO***
> *Todos los materiales deberán cumplir los requerimientos del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para, vigente; no obstante, cuando un determinado proyecto de pavimentación se requiera especificaciones nuevas concordantes en el estudio o que amplíen, complementen o remplacen a las especificaciones generales, el autor del proyecto el ingeniero responsable de suelos y pavimentos deberá emitir las especificaciones especiales para ese proyecto y solo será aplicable para su ejecución.*
> ***10. 2 Del afirmado.***
> *El material de afirmado deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la sección 301 del manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción,*

[45] Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[46] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-A-MDBA de 17 de febrero de 2020.

vigente y lo establecido en el acápite 11. 3 materiales afirmado, del presente manual. Asimismo, para su ejecución se deben cumplir los requisitos de materiales, equipos, requerimientos de construcción, control de calidad y aceptación de los trabajos.
(...)"

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...);* de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

No obstante a lo antes señalado, es preciso mencionar que dicho profesional mantuvo vínculo contractual con la Entidad durante su participación en los hechos observados; en ese sentido, se tiene que, el numeral 4.1 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancinador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, estableció que: *"(...) las reglas procedimentales y sustantivas del regimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley Nº 30057 (...).".* Sobre el particular, es de indicar que, luego del análisis de los comenarios o aclaraciones presentados por el señor **Kirlin Manolin Torres Rojas,** se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad subsisten, sin embargo, al tener la condición de locador con la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo disicplinario que regula la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Kirlin Manolin Torres Rojas**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura **presunta responsabilidad civil**.

Jhon Kenneth Gonzales Torrejon, identificado con DNI n.° 43916653, gerente Municipal, periodo de gestión de 1 de junio de 2020 al 20 de enero de 2022[47] **(Apéndice n.° 32)**; fue notificado con cédula de notificación n.° 05-2022-CG/OCI-SCE6-MPP recibido el 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico recibido el 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36).**

Dicha notificación fue efectuada por autorizar el pago (Devengado y girado) de las valorizaciones n.os 8 y 9 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020 que incluyen el pago de las sub partidas de afirmado granular (Sub Partida 3.01 Afirmado Granular) y de transporte de material granular (Sub partida 6.05 Transporte de Material Granular para Afirmado hasta 1KM, y Sub Partida 6.06 Transporte de Material Granular para Afirmado D>1KM) de la obra*: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin*" con C.U.I. n.° 337845, a favor de la empresa contratista CONSORCIO VIAL JP; sin contar con las conformidades emitidas por el área usuaria para dichas valorizaciones, es decir, autorizó el pago de las mismas sin contar con la documentación sustentatoria de la obligación a

[47] Con Resolución de Alcaldía n.° 037-2020-A-MDBA de 1 de junio de 2020, designan como Gerente Municipal y con Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-A-MDBA de 20 de enero de 2022, dan por concluida dicha designación **(Apéndice n.° 32)**.

cancelar, sin verificar el sustento de la efectiva prestación de los servicios; siendo que las referidas sub partidas no fueron ejecutadas de acuerdo al expediente técnico de obra y normas técnicas de carretera.

Incumpliendo de esta forma, con sus funciones conferidas en su condición de gerente Municipal, y siendo que su accionar junto a otros servidores de la entidad, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/. 1 117 162.22.

Con este accionar el Gerente Municipal, ha incumplido lo establecido en el artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[48], donde señala: *"La Gerencia Municipal, es el Órgano de Alta Dirección de la Municipalidad distrital de Buenos Aires, responsable de dirigir la gestión administrativa de la Municipalidad conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación supervisión y control de las acciones y actividades que se desarrollan en la Municipalidad Distrital de Buenos Aires dentro de los dispositivos legales vigentes. (...)"*; asimismo ha incumplido algunas funciones establecidas en el artículo 28º, las mismas que se señala: *"13. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en los distintos Planes Institucionales. (...) 15. Programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las acciones de gestión municipal, (...) 17. Elaborar y mantener los reportes estadísticos de las acciones y servicios de su competencia".*

Sobre el particular también incumplió lo establecido en el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería la cual establece:

> *"**Artículo 17.- Gestión de pagos***
> *17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*
> *17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
> 1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
> 2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
> 3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."* (subrayado es agregado).

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".* De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (..."*); de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

[48] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDTP/A de 17 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 37).**

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jhon Kenneth Gonzales Torrejón**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional y civil**.

Erick Ivan Saavedra Torres, identificado con DNI n.° 71594444, jefe del área de Tesorería, en el periodo de gestión de 11 de febrero de 2019 al 1 de junio de 2021[49] **(Apéndice n.° 28)**, fue notificado con cédula de notificación n.° 01-2022-CG/OCI-SCE6-MPP recibido el 4 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 1 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36).**

Dicha notificación fue realizada por efectuar el pago (devengado y girado) de las valorizaciones n.os 8 y 9 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020 que incluyen el pago de las sub partidas de afirmado granular (Sub Partida 3.01 Afirmado Granular) y de transporte de material granular (Sub partida 6.05 Transporte de Material Granular para Afirmado hasta 1KM, y Sub Partida 6.06 Transporte de Material Granular para Afirmado D>1KM) de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin"* con C.U.I. n.° 337845, a favor de la empresa contratista CONSORCIO VIAL JP; sin contar con las conformidades emitidas por el área usuaria para dichas valorizaciones, es decir, pagó las mismas sin verificar el sustento de la efectiva prestación de los servicios; siendo que las referidas sub partidas no fueron ejecutadas de acuerdo al expediente técnico de obra y normas técnicas de carretera.

Incumpliendo de esta forma, con sus funciones conferidas en su condición de jefe del área de Tesorería, y siendo que su accionar junto a otros servidores de la entidad generó perjuicio económico a la Entidad por S/. 1 117 162.22.

De esta forma, el Jefe de la Unidad de Tesorería, señor Erick Ivan Saavedra Torres ha incumplido lo establecidas en el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la misma que señala: *"La Unidad de Tesorería , es la unidad orgánica de apoyo de la Municipalidad distrital de* Buenos *Aires, encargado del control de la captación de todos los tributos que administra la Municipalidad y otras fuentes de ingreso así como de los pagos oportunos de los compromisos asumidos, así como de las acciones inherentes al Sistema Nacional de Control"* así también ha incumplió algunas funciones como responsable de la Unidad de Tesorería establecido en el artículo 98°, la cual señala: *"9. Elaborar, controlar y efectuar el seguimiento de los comprobantes de pago hasta la culminación de la entrega de cheque al proveedor; (…) 24. Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de Tesorería y disposiciones legales vigentes sobre la materia. 25. Archivar cronológicamente y custodiar los Comprantes de Pago y toda documentación que sustenten egreso de fondos, así como las rendiciones de cuenta*". Asimismo, transgredió las normas de tesorería aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en cuanto refiere al principio de veracidad prescrito en el numeral 5 del artículo 2° de la presente normativa, el cual señala: *"5.**Veracidad:** Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados*".

Sobre el particular también incumplió lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería la cual establece:

> *"**Artículo 17.- Gestión de pagos***
> *17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*

[49] Con Resolución de Alcaldía n.° 031-2021-A-MDBA de 1 de junio de 2021, encargan la función de Jefe del Área de Tesorería desde el 11 de febrero 2019 y mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2021-A-MDBA de 1 de junio de 2021, culmina su periodo de jefatura **(Apéndice n.° 28)**.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."* (subrayado es agregado).

Del mismo modo incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 20° de la misma norma el cual señala: *"4.**Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:** La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación (...), de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.*

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".* De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (..."); de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Erick Ivan Saavedra Torres,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional y civil**.

Hesli Sangama Guerra, identificado con DNI n.° 72322410, jefe de la Oficina de Logística, en el periodo de gestión de 4 de enero de 2021 al 31 hasta la actualidad[50] **(Apéndice n.° 30)**, fue notificado con cédula de notificación n.° 03-2022-CG/OCI-SCE6-MPP recibido el 6 de diciembre de 2022 y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Dicha notificación fue efectuada por su accionar como primer miembro de Comité de Recepción, otorgó al conformidad a los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité de recepción, suscribió el Acta de Recepción de Obra, el 3 de mayo de 2021, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin"* con C.U.I. n.° 337845, pese a que, las sub partidas de afirmado granular (Sub Partida 3.01 Afirmado Granular) y de transporte de material granular (Sub partida 6.05 Transporte de Material Granular para Afirmado hasta 1KM, y Sub Partida 6.06 Transporte de Material Granular para Afirmado D>1KM); pese a que, dichas sub partidas no fueron ejecutadas de acuerdo al expediente técnico de obra y normas técnicas

[50] Mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021 GM/MDBA. de 4 de enero de 2021, contrataron como jefe de la Oficina de Logística **(Apéndice n.° 30)**.

de carretera, toda vez que, el material afirmado colocado en obra no cumple con los estándares mínimos requeridos, dado que se verificó piedras mayores a 2, 3 y 4 pulgadas, que miden hasta 15 cm, lo cual deteriora la carpeta granular de afirmado, asimismo no cumple con el porcentaje total de compactación, además que la ejecución de las sub partidas de transporte de dicho material no debieron ejecutarse, dado que transportaron un material que no correspondía; sin embargo, fueron canceladas en su totalidad al contratista.

Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, e incumpliendo sus funciones conferidas en su condición de primer miembro del comité de recepción; siendo que su accionar junto a otros servidores de la entidad, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/. 1 117 162.22; además de afectar la vida útil de la obra, toda vez que la finalidad de colocar la composición correcta en material afirmado, es garantizar su función y resistencia a la deformación y soportar directamente las cargas y esfuerzos del tránsito.

El mencionado señor con su actuar soslayó el literal f) del artículo 2, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al principio que rige en las contrataciones, lo cual prescribe: *"f) Eficacia y* Eficiencia*. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*, así también el numeral 9.1 del artículo 9º de la misma ley, el cual establece: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208º del Decreto Supremo n.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; la misma que establece*: "208.5 (…), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.";* en ese sentido el mencionado señor junto a los demás integrantes del comité, recepcionó la obra sin advertir la inejecución de las sub partidas de afirmado granular (Sub Partida 3.01 Afirmado Granular) y de transporte de material granular (Sub partida 6.05 Transporte de Material Granular para Afirmado hasta 1KM, y Sub Partida 6.06 Transporte de Material Granular para Afirmado D>1KM).

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16º de la misma Ley n.º 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (…);* de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación respecto a la participación de la señora **Hesli Sangama Guerra**, y siendo que no presentó comentarios respecto al pliego de hechos notificado; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional y civil**.

Jamie Ernesto San Martin Tananta, identificado con DNI n.° 01099368, Secretario General, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2022[51] **(Apéndice n.° 31)**; fue notificado con cédula de notificación n.° 04-2022-CG/OCI-SCE6-MPP recibido el 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.º 1 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36).**

Dicha notificación fue efectuada por accionar como segundo miembro de Comité de Recepción, otorgó la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité de recepción, suscribió el Acta de Recepción de Obra, el 3 de mayo de 2021, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin*" con C.U.I. n.° 337845, pese a que, las sub partidas de afirmado granular (Sub Partida 3.01 Afirmado Granular) y de transporte de material granular (Sub partida 6.05 Transporte de Material Granular para Afirmado hasta 1KM, y Sub Partida 6.06 Transporte de Material Granular para Afirmado D>1KM); pese a que, dichas sub partidas no fueron ejecutadas de acuerdo al expediente técnico de obra y normas técnicas de carretera, toda vez que, el material afirmado colocado en obra no cumple con los estándares mínimos requeridos, dado que se verificó piedras mayores a 2, 3 y 4 pulgadas, que miden hasta 15 cm, lo cual deteriora la carpeta granular de afirmado, asimismo no cumple con el porcentaje total de compactación, además que la ejecución de las sub partidas de transporte de dicho material no debieron ejecutarse, dado que transportaron un material que no correspondía; sin embargo, fueron canceladas en su totalidad al contratista.

Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, e incumpliendo sus funciones conferidas en su condición de segundo miembro del comité de recepción; siendo que su accionar junto a otros servidores de la entidad, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/. 1 117 162.22; además de afectar la vida útil de la obra, toda vez que la finalidad de colocar la composición correcta en material afirmado, es garantizar su función y resistencia a la deformación y soportar directamente las cargas y esfuerzos del tránsito.

El mencionado señor con su actuar soslayó el literal f) del artículo 2, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al principio que rige en las contrataciones, lo cual prescribe: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*, así también el numeral 9.1 del artículo 9º de la misma ley, el cual establece: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208º del Decreto Supremo n.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; la misma que establece: *"208.5 (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso*

[51] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 104 A-2022-A-MDBA de 3 de octubre de 2022, designan en el cargo de confianza de Secretario General **(Apéndice n.° 31)**.

dispone las pruebas operativas que sean necesarias."; en ese sentido el mencionado señor junto a los demás integrantes del comité, recepcionó la obra sin advertir la inejecución de las sub partidas de afirmado granular (Sub Partida 3.01 Afirmado Granular) y de transporte de material granular (Sub partida 6.05 Transporte de Material Granular para Afirmado hasta 1KM, y Sub Partida 6.06 Transporte de Material Granular para Afirmado D>1KM).

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".* De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...);* de igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jamie Ernesto San Martin Tananta,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional y civil**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de sub partidas de afirmado granular y transporte, pese a que, el material utilizado no cumple con las características técnicas de afirmado establecidas en el expediente técnico y normas técnicas de carretera, situación que afecto la vida útil de la obra, encontrándose deteriorada la capa granular del afirmado, y genero perjuicio económico al Estado de S/ 1 117 162,22, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Tercero Partícipe

Juan Carlos Mendoza Ruiz, en condición de **supervisor de obra**, mediante su intervención y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo asumido, con pleno conocimiento de las normas de Contrataciones del Estado, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 8, 9 y 11, correspondiente a los meses de julio, agosto, octubre, setiembre, noviembre, diciembre de 2020 y febrero de 2021; respectivamente, que incluyen el pago de las sub partidas de afirmado granular (Sub Partida 3.01 Afirmado Granular) y de transporte de material granular (Sub partida 6.05 Transporte de Material Granular para Afirmado hasta 1KM, y Sub Partida 6.06 Transporte de Material Granular para Afirmado D>1KM) de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua, Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin"* con C.U.I. n.° 337845, así como impulsó el trámite de sus pagos, a favor de la empresa contratista CONSORCIO

VIAL JP; pese a que, dichas sub partidas no fueron ejecutadas de acuerdo al expediente técnico de obra y normas técnicas de carretera, toda vez que, el material afirmado colocado en obra no cumple con los estándares mínimos requeridos, dado que se verificó piedras mayores a 2, 3 y 4 pulgadas, que miden hasta 15 cm, lo cual deteriora la carpeta granular de afirmado, asimismo no cumple con el porcentaje total de compactación, además que la ejecución de las sub partidas de transporte de dicho material no debieron ejecutarse, dado que transportaron un material que no correspondía; sin embargo, fueron canceladas en su totalidad al contratista.

Así también, otorgó la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que, junto a los demás integrantes del comité, suscribieron el Acta de Recepción de la Obra, el 3 de mayo de 2021, validando el cumplimiento de la ejecución de la obra, pese a que no fue ejecutada íntegramente.

Incumpliendo de esta forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, e incumpliendo sus funciones conferidas en su condición de supervisor de Obras; siendo que su accionar, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/. 1 117 162.22; además de afectar la vida útil de la obra, toda vez que la finalidad de colocar la composición correcta en material afirmado, es garantizar su función y resistencia a la deformación y soportar directamente las cargas y esfuerzos del tránsito.

El citado profesional con su actuar transgredió el literal f) del artículo 2, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionada al principio que rige en las contrataciones, lo cual prescribe: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*. Así también, contravienen, la parte pertinente del artículo 9º de la misma ley; del mismo modo, la parte pertinente de los artículos 35º, 146º y 194º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Del mismo modo, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF el cual indica: *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."*

Así también, transgredió; lo dispuesto en el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado[52], donde establece que: *208.5 (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.".*

Sobre el particular, también se ha transgredido lo establecido en el Manual de Carreteras Suelos Geología, y Geotécnica y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n,° 10-2014-MTC/14 publicado el 16 de abril de 2014, la misma que establece:

> *"... **CAPÍTULO III***
> ***COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CAMINO***
> ***3. 4 Afirmado***

[52] Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

El afirmado consiste en una capa compactada de material granular natural o procesada, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito. Debe poseer la cantidad apropiada de material fino cohesivo que permita mantener aglutinadas las partículas. Funciona como superficie de rodadura en caminos y carreteras no pavimentadas.
(...)

CAPÍTULO X
MATERIALES PARA PAVIMENTO
Todos los materiales deberán cumplir los requerimientos del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para, vigente; no obstante, cuando un determinado proyecto de pavimentación se requiera especificaciones nuevas concordantes en el estudio o que amplíen, complementen o remplacen a las especificaciones generales, el autor del proyecto el ingeniero responsable de suelos y pavimentos deberá emitir las especificaciones especiales para ese proyecto y solo será aplicable para su ejecución.
10. 2 Del afirmado.
El material de afirmado deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la sección 301 del manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción, vigente y lo establecido en el acápite 11. 3 materiales afirmado, del presente manual. Asimismo, para su ejecución se deben cumplir los requisitos de materiales, equipos, requerimientos de construcción, control de calidad y aceptación de los trabajos.
(...)"

Asimismo, incumplió la cláusula Segunda y novena del Contrato de Servicio de consultoría n.° 002-2020-MDBA/A de 8 de enero del 2020, mismo que señala: *"El presente contrato tiene por objeto la* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CASERÍO SANTA ROSILLO AL CASERÍO SAN CRISTÓBAL DE HUPAQUIHUA, DISTRITO DE BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN"*** *y "EL CONTRATISTA declaro bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento",* respectivamente.

V. CONCLUSIÓN.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis efectuados a la documentación relacionada con la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Upaquihua del Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin", con C.U.I. n.° 337845, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Buenos Aires; así como el acta de inspección física n.° 004 de 25 de abril de 2022 realizada a la citada obra; se evidenció el deterioro de la capa de afirmado debido a los ahuellamientos, pérdida de material fino, baches, surcos de erosión, pérdidas de pendientes transversales y desintegración de la capa de afirmado; erosión en la plataforma, pérdida del ancho de la misma; piedras en gran porcentaje mayores a dos pulgadas (2"); siendo que, en virtud a ensayos de mecánica de suelos practicados en distintos puntos del tramo de la vía de afirmado de la obra, se ha comprobado que el material empleado no cuenta con la gradación de suelo[53] y no cumple con la granulometría ni el espesor conforme a las especificaciones técnicas y planilla de metrados exigidos en el expediente técnico de la obra, así como, en la Norma Técnica de Carreteras; sin embargo, el Contratista presentó las valorizaciones como si hubiera colocado material granular (afirmado) en la obra; siendo que el Jefe de la Dirección de Infraestructura y Obras, otorgó las conformidades a las referidas valorizaciones, sin advertir que, dicho material no cumplía con lo establecido como material granular (afirmado), conforme a las sub partidas del Expediente Técnico de Obra, asimismo el Gerente

53 Gradación de suelo: Es la determinación de la proporción de tamaños en que se encuentran distintos tamaños de partículas presentes en el suelo.

Municipal y el tesorero de la Entidad autorizaron y tramitaron dos (2) pagos, correspondientes a dos valorizaciones sin contar con la debida conformidad de las mismas.

Sobre el particular, se ha acreditado que, pese a que, el material no cumple con las características que corresponden a afirmado, establecido en las sub partidas 3.01 afirmado granular, 6.05 transporte de material granular para afirmado hasta 1km y 6.06 transporte de material granular para afirmado D > 1km, los integrantes que conformaron el comité de recepción de obra, suscribieron la primera Acta de Observaciones de Recepción de Obra[54]; en el numeral 50, de la referida acta, indica presentar los ensayos de DENSIDAD INSITU cada 500m de la capa de afirmado. Posterior a ello, se suscribió el Acta de Recepción de obra de 3 mayo de 2021, validando el cumplimiento de la ejecución total de obra, perjudicando a la Entidad al recibir una obra sin que esté ejecutada en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y sección 301 del Afirmado del Manual de Carreteras[55].

En consecuencia, se advierte que dichos representantes de la Entidad, permitieron que el contratista ejecute las sub partidas 3.01- Afirmado granular, 6.05- Transporte de material granular para afirmado hasta 1km y 6.06- Transporte de material granular para afirmado D > 1km de la progresiva 0+000 km a la 11+360 km, vulnerando lo establecido en las especificaciones técnicas y planillas de metrados exigidas en el expediente técnico de obra sección 301 del Afirmado del Manual de Carreteras de las especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013[56], denotando que no efectuaron controles de calidad para verificar la calidad del material utilizado por el Contratista, validando asimismo a la supervisión quien tampoco advirtió dicha situación; dado que, no fue advertido por el Jefe de la Dirección de Infraestructura y Obras, con inspecciones físicas y pruebas mínimas; por el contrario, otorgó conformidad, aprobó y autorizó continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.° 04, 05, 06, 08, 09 y 11 que incluyen las mencionadas sub partidas, y conjuntamente con los miembros del Comité de Recepción de Obra recepcionaron la obra y finalmente aprobaron la liquidación de la ejecución de la obra.

Lo expuesto contravino, la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, la sección 301 Afirmado, Capitulo III, del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG -2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 1146- 2000- MTC/ 15. 17, actualizada con Resolución Directoral n.° 22- 2013- MTC/ 14 de 17 de julio de 2013; el Capítulo XI afirmados del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos — Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10- 2014- MTC/ 14 de 9 de abril de 2014, publicado el 16 de abril de 2014, igualmente, la sección C. Calidad de los Materiales y Trabajo, del numeral II.- Especificaciones Técnicas Generales; el numeral 03. 01 Afirmado Granular, del Capítulo 3: Afirmado, también en el numeral 06.05 Transporte de Material Granular para Afirmado hasta 1km, 06.06 Transporte de Material Granular para Afirmado D>1km del Capítulo 06 Transporte Especificaciones Técnicas Específicas y el numeral 15 Justificación de Metrados del Expediente Técnico de Obra.

Dicha situación afectó la vida útil de la capa granular del afirmado debido a que, el material de afirmado no cumplió con las características técnicas de afirmado establecidas en el expediente técnico y la normativa aplicable, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/ 1 117 162,22.**

54 Acta de observaciones, suscrita el 5 de abril de 2021; De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.

55 Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral n.° 08- 2014- MTC/ 14, de 27 de marzo de 2014 e incorpora el documento denominado " Parte 4 — Mantenimiento Rutinario Manual en Caminos Vecinales o Rurales por parte de los Gobiernos Locales" con Resolución Directoral n.° 05- 2016- MTC/ 14 de 25 de febrero de 2016.

- Manual de Carreteras Suelo Geología, Geotecnia y Pavimentos — Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10- 2014-MTC/ 14 de 9 de abril de 2014 y publicado el 14 de abril de 2014.
- Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas para Construcción EG -2013, aprobado con Resolución Directoral n.° 1146- 2000- MTC/ 15. 17. que fue actualizada por la Resolución Directoral n.° 22- 2013- MTC/ 14 de 17 de julio de 2013.

56 También, el Capitulo XI afirmados del Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos — Sección Suelos y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10- 2014- MTC/ 14 de 9 de abril de 2014 y publicado el 14 de abril de 2014.

Lo referido fue ocasionado debido al accionar de los Ingenieros Dick Manuel Pinchi García, Cesar Nilton Mires Torres y Kirlin Manolin Torres Rojas, quienes en su calidad de Director de Infraestructura y Obras, así como especialistas técnicos que representan a la entidad, otorgaron las conformidades a las valorizaciones n.os 4, 5, 6 y 11 (según el periodo que les correspondía) de la obra sin efectuar las verificaciones correspondientes; asimismo debido al accionar del Gerente Municipal, señor Jhon Kenneth Gonzales Torrejón, y el Jefe de la Unidad de Tesorería Erick Ivan Saavedra Torres, quienes autorizaron y pagaron las valorizaciones n.os 8 y 9, pese a que no contaban con las conformidades técnicas del área usuaria y que las sub partidas citadas no fueron ejecutadas conforme a lo establecido; además fueron ocasionados debido al accionar del Ing. Kirlin Manolin Torres Rojas en su calidad de Presidente del Comité de Recepción, quien junto a los miembros del comité, conformado por el primer miembro del comité y Secretario General señor Jaime Ernesto San Martin Tananta, el segundo miembro del comité y Jefe de la Oficina de Logística señora Hesli Sangama Guerra, así como el jefe de la supervisión de obra, quienes recepcionaron la obra, sin efectuar las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento integral de la ejecución (colocación de material afirmado) de las partidas 3.01 Afirmado Granular, 6.05 Transporte de material granular para afirmado hasta 1KM y 6.06 Transporte de material granular para afirmado D> 1KM , conforme a lo establecido en el expediente técnico y normativa aplicable; ocasionado que estas sean pagadas pese a dicho incumplimiento.

VI. RECOMENDACIÓN.

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1, del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil y administrativo funcional
Apéndice n.° 3:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2019-A-MDBA de 7 mayo de 2019.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2020-A/MDBA de 7 de enero de 2020.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del Contrato n.° 002-2020-MDBA/A- Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de 8 de enero de 2020.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno para la Ejecución de la Obra de 24 de enero de 2020, fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 25 de enero de 2020 y fotocopia autenticada del cuaderno de obra de los asientos n os 1 y 2.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 013-A-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. recibido el 8 de abril de 2021 y Cuaderno de Obra de los asientos n os 449 y 450, donde comunica el termino de los trabajos al 100%.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 022-2021-GM-A-MDBA de 30 de junio de 2021, donde aprueba la Liquidación Técnica Financiera de Obra.

Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física al Proyecto n.° 004: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Caserío de Santa Rosillo al Caserío San Cristóbal de Hupaquihua, Distrito de Buenos Aires – Provincia de Picota – Región San Martín", de 25 abril de 2022.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 025-A-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. recibido el 14 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 119-2020-DIO-GM-MDBA, recibido el 21 de setiembre de 2020 y Carta n.° 0023-2020/CVJP/RC., recibido el 3 de agosto de 2020. donde adjunta el sustento de la valorización de obra n.° 04.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 032-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. recibido el 7 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 125-2020-DIO-GM-MDBA, recibido el 25 de setiembre de 2020 y Carta n.° 0026-2020/CVJP/RC. recibido el 5 de setiembre de 2020. Donde adjunta el sustento de la valorización de obra n.° 05.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada de Memorándum S/N-2020-GM/MDBA de 22 septiembre de 2020, fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.º 0477, de 22 septiembre de 2020 y fotocopia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-7. de 17 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de Memorándum S/N-2020-GM/MDBA, de 29 septiembre de 2020, fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago n.ºs 0486, 0487 y 0488 de 29 septiembre de 2020 y fotocopia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-8. De 17 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2020-MDBA/GIO/CNMT, recibido el 3 de diciembre de 2020 y Carta n.° 0040-2020/CVJP/RC., recibido el 6 de noviembre de 2020. Donde adjunta el sustento de la valorización de obra n.°06.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 0666 de 3 de diciembre de 2020 y su Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros; asimismo, el Comprobante de Pago n.º 0667 de 3 diciembre de 2020 y su Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros; además, fotocopia autentificada de la Factura Electrónica n.° E001-9. de 11 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 153-2022-GM-A-MDBA de 23 noviembre de 2022, en el que indica que no se encontró las conformidades del área usuaria de las valorizaciones n.ºs 08 y 09.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 035-2020-MDBA/DIO/CNMT, recibido el 30 de diciembre del 2020, en el que informa todas las actividades desarrolladas en el periodo 01 al 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada de Memorándum S/N-2020-GM/MDBA de 29 diciembre de 2020, fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 0752 de 29 diciembre de 2020 y fotocopia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-11 de 17 de diciembre de 2020 y Carta N° 055-2020-Consorsio Supervisor Buenos Aires/R.L de 07 de diciembre de 2020, donde presenta Valorización de obra n.° 08.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada de Memorándum S/N-2020-GM-MDBA de 29 diciembre de 2020, fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 0753 de 29 diciembre de 2020, fotocopia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-12 de 18 de diciembre de 2020 y valorización n.° 09 del mes de diciembre del 2020.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 009-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BUENOS AIRES/R.L. recibido el 5 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada del Informe de Conformidad n.° 081-2021-DIO/GM/MDBA recibido el 9 de abril de 2021 y Carta n.° 028-2020-CTS-CVJP, recibido el 28 de febrero de 2021. En el que adjunta el sustento de la valorización de obra n.° 11.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B° MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Apéndice n.° 24:	Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 047-2021-GM-MDBA de 13 mayo de 2021, fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 0362 de 13 mayo de 2021 y fotocopia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-17 de 23 de marzo de 2021..
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autentificada de la Resolución de Gerencia n.° 006A-2021-GM-A-MDBA de 23 marzo de 2021, donde designas el comité de recepción.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia autentificada del Acta de Recepción de Obra de 3 mayo de 2021.
Apéndice n.° 27:	Estudio de Mecánica de Suelos en original – presentado con Carta n.° 045 y 046-2022-TPP./P&S.G.JR.SAC., de 14 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2019-A-MDBA, de 11 de febrero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 044-2021-A-MDBA, de 1 junio de 2021.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicio n.° 125-2020-GM/MDBA. Del 1 al 31 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021 GM/MDBA., de 4 enero de 2021; asimismo sigue en la actualidad en el mismo cargo.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019, de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 104 A-2022-A-MDBA, de 3 octubre de 2022.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2020-A-MDBA, de 1 de junio de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-A-MDBA, de 20 de enero de 2022.
Apéndice n.° 33:	Informe técnico n°.002-2022-CE/OCI-SCE6-MPP-PRQ. De 12 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.ºs 19-2021-GM/MDBA. del periodo de 04 al 30 de enero de 2021, Contrato de Locación de Servicios n.º 20-2021-GM/MDBA. del periodo de 01 de febrero al 30 de abril de 2021, Contrato de Locación de Servicios n.º 066-2021-GM/MDBA. del periodo de 01 de mayo al 30 de junio de 2021, Contrato de Locación de Servicios n.º 090-2021-GM/MDBA. del periodo de 01 de julio al 31 de agosto de 2021; asimismo sigue en la actualidad en el mismo cargo.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.ºs 074-2020-MDBA/A., del periodo de 01 al 30 de junio de 2020, Contrato de Locación de Servicios n.º 088-A/MD-BS.AS-2020, del periodo de 01 de julio al 30 de setiembre de 2020 y Contrato de Locación de Servicios n.° 119-2020-GM/MDBA., del periodo de 01 al 31 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia autenticada de la cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprometidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones de la persona comprometida en los hechos.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2020-A-MDBA, de 17 febrero de 2020, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del año 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Picota, 16 de diciembre de 2022

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Supervisora

Percy Rengifo Quenema
Jefe de Comisión

Marley Cardozo Rimarachin
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 16 de diciembre de 2022.

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-2981-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones de sub partidas de afirmado granular y transporte, pese a que, el material utilizado no cumple con las características técnicas de afirmado establecidas en el expediente técnico y normas técnicas de carretera, situación que afectó la vida útil de la obra, encontrándose deteriorada la capa granular del afirmado, generando perjuicio económico al Estado de S/ 1 117 162,22	Erick Ivan Saavedra Torres	71594444	Jefe de área de Tesorería	11/02/2019	01/06/2021	Contratado mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2019-A-MDBA,	71594444	Jr. Tarapoto C-5, Distrito de Buenos Aires, Provincia de Picota – San Martin	X			X
		César Nilton Mires Torres	47990804	Director de Infraestructura y Obras	01/12/2020	31/12/2020	Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 125-2020-GM/MDBA.	47990804	JR. Margaritas n.° 156-Banda de Shilcayo – Provincia San Martin – San Martin	X			
		Hesli Sangama Guerra	72322410	Jefe de la Oficina de Logística	04/01/2021	Actualidad	Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-GM/MDBA	72322410	Jr. Tarapoto S/N, Distrito de Buenos Aires, Provincia de Picota – San Martin	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Jaime Ernesto San Martin Tananta	01099368	Secretario General	2/01/2019	30/09/2022	Contratado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019, y Resolución de Alcaldía n.° 104-A-2022-A-MDBA.	01099368	Carretera Francisco Terri S/N, Distrito de Pucacaca, Provincia Picota – San Martin	X			X
		Jhon Kenneth Gonzales Torrejón	43916653	Gerente Municipal	01/06/2020	20/01/2022	Contratado mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2020-A-MDBA, y Resolución de Alcaldía n.° 004-A-2022-A-MDBA.	43916653	Jr. Arequipa S/N C-4, Distrito de Buenos Aries, Provincia Picota – San Martin	X			X
		Kirlin Manolin Torres Rojas	70691180	Director de Infraestructura y Obras	04/01/2021	Actualidad	Contratado mediante Contrato de Locación de Servicio n.os	70691180	Jr. Antonio Raymondi , Distrito de Tabalosos, Provincia de Lamas – San Martin	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
							19, 20, 090 y 066-2021-GM/MDBA						
		Dick Manuel Pinchi García	45473256	Director de Infraestructura y Obras	01/06/2020	31/10/2020	Contratado mediante Contrato de Locación de Servicio n.os 119-2020-GM/MDBA, Contrato de Locación de Servicio n.° 074-2020-2020-MDBA/A y Contrato de Locación de Servicios n.° 088-A/MD-BS.AS-2020	45473256	Jr, Santa María 551, Distro de La Banda de Shilcayo, Provincia de San Martin – San Martin	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Picota, 27 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES
MESA DE PARTES
RECIBIDO
27 DIC. 2022
HORA: 5:20 FIRMA:
N° de Registro: 925

OFICIO N° 502-2022-MPP/OCI

Señor:
Henry Rengifo Chistama
Alcalde
Municipalidad Distrital de Buenos Aires
Buenos Aires/Picota/San Martín

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 018-2022-2-2981-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 456-2022-MPP/OCI del 01 de diciembre de 2022
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, la acreditación de la Comisión de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad denominada ***"Ejecución de sub partidas de afirmado granular, y transporte de material granular para afirmado en la obra mejoramiento del servicio de transitabilidad del caserío Santa Rosillo al caserío San Cristóbal de Upaquihua del Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martin".***

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2022-2-2981-SCE, el mismo que remito para su conocimiento.

Asimismo, debo referir que el Informe de Control Específico citado, será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR JEFATURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Código CGR 10136

Archivo OCI
VLCT/mpt

Jr. Miguel Grau N° 396 – Distrito de Picota – Provincia de Picota – Departamento de San Martín
Correo: ocipicota@gmail.com Celular: 973173037